



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE CENTRAL  
SUCRE – BOLIVIA**

**CURSO DE MAESTRÍA EN  
“TRIBUTACIÓN MENCIÓN IMPUESTOS Y ADUANA”**

**“PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN A LA LEY Nº 877 PARA  
ESTABLECER INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE POTOSÍ”**

**Tesis presentada para obtener el Grado  
Académico de Magister en Tributación  
Mención Impuestos y Aduana**

ALUMNO: Lic. Zenobio Vilamani Atanacio

Potosí – Bolivia  
2017

## **DEDICATORIA**

A mi familia.

Mis hijos,

A mi papá (+).

Zenobio Vilamani Atanacio

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por todo y cada uno de los segundos de mi vida, por cada experiencia que me ha permitido vivir en el curso de la Maestría desarrollada.

A mi amada familia, por apoyarme incondicionalmente.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, a todos los docentes y a los compañeros que me brindaron el apoyo necesario para propiciar mi formación académica a nivel de Maestría.

Zenobio Vilamani Atanacio

## RESUMEN

La economía del departamento de Potosí, históricamente, ha dependido de la exportación de minerales, convirtiéndose así en proveedor de materia prima para países industrializados. Para cambiar este modelo económico el Gobierno de Evo Morales viene promulgando una serie de incentivos tributarios que permiten disminuir el pago de impuestos para las empresas que se comprometan a cambiar la matriz productiva del país.

Precisamente, la presente Tesis tiene como objetivo proponer la Reglamentación a la Ley N° 877 para establecer incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí, a partir de lineamientos basados en normativas orientadas a la promoción de la inversión en el país.

Se estableció como objeto de estudio la promoción a la inversión. En la Tesis se revelan los presupuestos teóricos sobre los incentivos a la inversión, a partir de la sistematización de la bibliografía actualizada.

Se aplicaron los métodos de investigación del nivel empírico, teórico y estadístico que permitieron la sustentación teórica, el análisis de resultados y la elaboración de la Propuesta.

La propuesta responde a una demanda imperiosa del departamento de Potosí, para avanzar en su desarrollo económico y, su estudio desarrollado contribuirá significativamente al ámbito departamental de las políticas de la promoción a la inversión.

## ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN.....9	
1.1. Generalidades sobre los incentivos tributarios.....	9
1.2. Los incentivos tributarios en Bolivia.....	25
1.3. Sustentación teórica sobre los incentivos tributarios a la inversión.....	56
CAPÍTULO II: DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.....58	
2.1. Fundamentación de la Metodología aplicada para la caracterización del estado actual.....	58
2.2. Diagnóstico de la aplicación de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.....	63
2.3. Sistematización de la situación actual de los incentivos tributarios a la Inversión.....	76
CAPÍTULO III: PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN A LA LEY N° 877 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSION.....78	
3.1. Fundamentos sobre la Promoción de Inversión.....	78
3.2. Propuesta de Reglamentación a la Ley N° 877 para el establecimiento de Incentivos tributarios en el departamento de Potosí.....	85
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	106
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN

Para analizar el desarrollo económico de un país, es muy importante el comportamiento de sus habitantes, la educación, la organización de su Estado y el respeto a sus instituciones y la institucionalidad, que se tengan reglas bastante claras, sencillas de su aplicación para su cumplimiento de sus habitantes.

Sin embargo, en la economía se puede medir a través de los indicadores económicos si un país está desarrollado, como ser el Producto Interno Bruto es uno de los indicadores más importantes de la economía.

Así también tener una balanza comercial positiva será un señal que un país está desarrollado, así también la deuda pública que en nuestro caso de Bolivia se viene disminuyendo gracias al modelo económico que se viene practicando.

Por su parte, los “indicadores económicos” son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de pronóstico que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar el impacto de sus ciudadanos, que contribuyan.

Sin embargo muchos autores señalan el **Crecimiento Económico**: como el principal determinante del nivel de vida de una sociedad. Al crecer se crea empleo, mejora el nivel de vida de la población, se recaudan más impuestos y, por ello, el Estado aumenta su posibilidad de inversión pública.

La riqueza de un país crece al aumentar el capital físico (maquinaria, infraestructuras productivas...), al incrementarse el capital humano (con mayor cualificación) y, en general, al implantar avances tecnológicos y al mejorar las técnicas de gestión.

Así como en nuestro Estado se requiere utilizar los instrumentos macroeconómicos de manera más eficiente y eficaz que, además nos permita medir este crecimiento es el Producto Interno Bruto, entre ellas las podemos señalar: **Estabilidad de los precios**; la actividad económica, en ocasiones, viene acompañada de incrementos generalizados de los precios (**inflación**).

Este efecto encarece la vida de los ciudadanos, además de aumentar los costes de producción de las empresas, lo que hace es perder competitividad en relación a las empresas de otros países. Por tanto, un problema importante que tienen los gobiernos consiste en estimular la actividad económica para buscar el crecimiento sin aumentar la inflación.

Así encontramos la **Estimulación de la creación de empleo**; lo que significa un despilfarro de un factor de producción fundamental, además de un problema social para quienes lo sufren.

El análisis de las causas del desempleo y de sus remedios potenciales ocupa un lugar muy destacado entre los objetivos macroeconómicos de los gobiernos: como **Control del déficit público**; el endeudamiento del Estado destinado a financiar el déficit público puede ocasionar otros problemas económicos.

Así también el **Control del déficit exterior**, cuando un país compra a otros países más de lo que vende, se produce un desequilibrio que hay que financiar endeudándose con el exterior.

**La redistribución de la renta y la reducción de la pobreza**, es la permanente preocupación del estado, cuando la economía crece, hay más bienes, y pueden corregirse las diferencias, aunque no tiene por qué ser así. De ahí que éste sea un objetivo fundamental de los gobiernos a través de políticas sociales y económicas (**Política fiscal**, por ejemplo).

En el caso del Estado Boliviano, según Art. I de la CPE se señala con claridad; “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”. Asimismo, se establecen los derechos y obligaciones fundamentales de todos los habitantes como también los deberes.

En ese marco se puede señalar que las políticas aplicadas por el Gobierno boliviano está basada en la fortificación de la POLÍTICA FISCAL, en tal virtud es

muy importante señalar que nuestra constitución establece en su Art. 108 numeral 7. **Tributar en proporción a su capacidad económica conforme con la Ley.**

A este aspecto hace entender que todos los bolivianos y bolivianas en aplicación de la política fiscal se debe de contribuir al estado pagando nuestros impuestos, de tal manera que el Estado pueda tener mayores recursos económicos para redistribuirlas para atención a las múltiples necesidades que aqueja la sociedad.

Según la Constitución Política del Estado<sup>1</sup> se establece en el Art. 321, la Política Fiscal Art. 323 Establece los principios de la política fiscal, como ser (... capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control sencillez administrativa y capacidad recaudatoria).

Y, en conformidad a lo señalado anteriormente es importante revelar el sistema TRIBUTARIO VIGENTE, que determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia; asimismo establece los regímenes tributarios vigentes, en los cuales podemos señalar: Régimen General, Régimen Tributario Simplificado, Régimen Tributario Agropecuario Unificado y Régimen Tributario Integral.

El Estado, como tal tiene recursos por diferentes fuentes, pero el más importante es de fuente de tributos: porque el (... tributo son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida).

El Estado Plurinacional tiene muy diversificadas sus actividades; asimismo cuenta con muchos recursos naturales renovables y no renovables, que permiten desarrollar como sus principales actividades, y entre ellas tenemos la actividad petrolera, actividad minera, comercio, construcción, servicios y entre otras; como actividades principales que generan recursos económicos y también generan empleo.

La minería sigue siendo un pilar fundamental para el desarrollo económico de muchas regiones como Potosí, Oruro, La Paz y Cochabamba, por la cuantiosa

---

<sup>1</sup> Constitución Política del estado: Asamblea legislativa Plurinacional 2014; Cámara de Diputados; La Paz Bolivia.

existencia mineralógico; sin embargo, esta actividad tiene efectos directos ya sea por alza y baja de los precios de minerales.

En estas últimas gestiones, la baja de los precios está provocando una crisis económica regional, por lo tanto también se está generando pocos recursos para el estado Plurinacional provenientes de pago de impuestos de la actividad minera.

En esa eventualidad existen muchas dudas y observaciones sobre los impuestos que tiene la minería, ya que éstos son una alternativa para que el Tesoro General de Nación y las regiones pueden ser parte de estas utilidades, para lograr las reinversiones esperados en otras industrias o infraestructuras, que puedan generar empleo y se pueden actuar como efectos multiplicadores.

Un problema de hace siglos es y sigue siendo la fuga de capitales, es decir las inversiones que se realizan en una región y después de finalizar sus operaciones dejan solamente campamentos mineros que tienden a desaparecer con el paso del tiempo.

Por lo que es muy importante que se tenga políticas de inversión con incentivos, impositivos para mejorar y distribuir las utilidades de manera más útil y en beneficio de todo un conjunto de la población.

Por lo que surge de manera prioritaria, una necesidad de una normativa que permita mayor inversión de las utilidades así también a los recursos externos en busca de mayor empleo y entre otros factores de desarrollo económico.

En ese cometido, de manera especial, se tiene referencia que la ley N° 877, de 2 de mayo de 1986, las industrias que se instalen en el departamento de Potosí, puedan recibir trato preferencial en las zonas con mejor desarrollo, a efectos de que se apliquen incentivos especiales, facilidades especiales, para las inversiones beneficio, siempre buscando un desarrollo económico regional, dentro de esta temática se tiene pendiente la reglamentación de la Ley N° 877, con la finalidad de dar cumplimiento y su aplicabilidad de la Ley señalada.

La situación problemática de la presente investigación se identifica y asume criterios expresados en la Ley N° 877, que permita generar un desarrollo

económico sustentable en el tiempo, con la reglamentación de la presente Ley, hoy por hoy será más importante viendo que el departamento de Potosí, se encuentra encajonado en una crisis económica debido a los bajos precios de minerales, que como departamento minero tiene un fuerte impacto social, económico y político.

La ley señalada apertura un camino hacia el desarrollo para el departamento con la aplicación de incentivos tributarios en sus diferentes actividades, instancias del proceso de la producción de cualquier actividad económica, y esto es un problema que en la actualidad, el departamento de Potosí enfrenta; asimismo, por la misma experiencia del investigador también se constata que sí es un camino de búsqueda de desarrollo económico del departamento de Potosí.

En base a la experiencia del investigador en la temática, se ha logrado sistematizar un conjunto de insuficiencias relacionadas con los incentivos tributarios a la inversión:

- La Ley N° 877 está vigente desde el 2 de mayo de 1986, y hasta la fecha no se reglamentó su aplicación de incentivos tributarios a las inversiones efectuadas en el departamento de Potosí.
- Existe una insuficiente inversión en las industrias grandes en el departamento de Potosí por falta de incentivos tributarios.
- El comportamiento económico está sujeto, de manera directa, al desarrollo de la actividad económica minera, por lo tanto, a pesar de tener grandes dimensiones de riqueza mineralógica se tiene la deficiencia de inversiones dirigidas a estas actividades, que en el futuro se pueda encontrar una estabilidad económica en base a la implantación de industrias, que busque mayor empleo y mejorar la calidad de vida de los bolivianos, por supuesto de los potosinos.

Por tanto, a partir de la situación problemática y las deficiencias planteadas se reconoce el siguiente **PROBLEMA CIENTÍFICO**: ¿Cómo contribuir a los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí que permita generar polos de desarrollo económico?

A partir del problema planteado se identifican los siguientes elementos de la investigación, **OBJETO DE ESTUDIO:** Incentivos tributarios y **CAMPO DE ACCIÓN:** Los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí que permita generar polos de desarrollo económico.

Para dar solución al problema propuesto y basada en las actuales normativas vigentes sobre la promoción a las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, se presenta como **OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:** Proponer la Reglamentación a la Ley N° 877 para establecer incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí que permita generar polos de desarrollo económico.

Con la finalidad de orientar el desarrollo de la investigación, se formulan las siguientes **PREGUNTAS CIENTÍFICAS:**

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos sobre los incentivos tributarios a la inversión y su relación con la normativa vigente en el país?
2. ¿Cuál es el estado actual de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí que permita generar polos de desarrollo económico?
3. ¿Qué componentes conformarán la propuesta o la reglamentación a la Ley N° 877?

En correspondencia a las preguntas científicas formuladas, se desarrollaron las siguientes **TAREAS DE INVESTIGACIÓN:**

1. Sistematización de los fundamentos teóricos sobre los incentivos tributarios a la inversión.
2. Diagnóstico situacional de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí que permita generar polos de desarrollo económico.
3. Elaboración de la propuesta de Reglamentación de la Ley N° 877 para el fomento de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí que permita generar polos de desarrollo económico.

A partir del objetivo general, preguntas y tareas de investigación planteadas, la investigación desarrollada se apoyó en el siguiente diseño teórico y metodológico.

### Los métodos teóricos utilizados fueron:

- **Histórico-Lógico:** Permitió hacer un estudio del problema en su desarrollo histórico, analizando lo sucedido en el país y, de modo particular, en el departamento de Potosí a la luz de las normativas vigentes en el país, relacionadas con la promoción de incentivos tributarios.
- **Análisis-Síntesis.-** Se utilizó para acometer y solucionar las tareas de la Investigación. Se empleó este método para analizar los principales fundamentos teóricos relacionados con los incentivos tributarios. Asimismo, el método se utilizó con la finalidad de elaborar la propuesta de la Reglamentación a Ley N° 877 referida a los incentivos tributarios.
- **Inducción-Deducción:** Con la finalidad de realizar definiciones operativas que permitan explicar el objeto de estudio analizando desde la perspectiva de las normativas en actual vigencia en el Estado Plurinacional de Bolivia. También este método se utilizó para inferir los elementos componentes esenciales de la propuesta de Reglamentación.
- **La modelación:** Se utilizó para establecer los fundamentos teóricos, fue utilizada para la elaboración de la Propuesta.

### Los métodos empíricos utilizados fueron:

- **La Encuesta:** Se utilizó con la finalidad de recabar información para constatar y verificar el estado actual que se tiene en el Sistema Tributario Boliviano, con referencia a la aplicación de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí. Se realizó la Encuesta a especialistas en tributación para realizar un estudio diagnóstico sobre la problemática planteada.
- **La Entrevista:** Con la finalidad de recabar información de autoridades competentes, respecto a la implementación de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

El diagnóstico realizado se aplicó a las siguientes unidades de análisis:

- **Unidades de análisis 1:** 20 profesionales auditores especialistas en materia tributaria y funcionarios de la Administración Tributaria (Impuestos Nacionales – Distrital Potosí). Esta unidad permitió establecer opinión

respecto a la ausencia de incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

- **Unidad de Análisis 2:** Cinco autoridades departamentales intermedias relacionadas con la implementación de políticas promocionales a las inversiones en el departamento de Potosí (3 autoridades pertenecientes a la Gobernación y dos autoridades correspondientes al Gobierno Municipal de Potosí).

Esta unidad permitió contrastar los criterios de los especialistas encuestados respecto a los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí que permita generar polos de desarrollo económico.

En todas las unidades de análisis se asumió el criterio técnico estadístico de CENSO (sin muestreo), ya que las cantidades fueron factibles de estudiar en su totalidad.

Como **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA A LA TEORÍA**, la Tesis revela sistematización rigurosa sobre los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

La **NOVEDAD CIENTÍFICA** de la investigación desarrollada se presenta en la propuesta de la Reglamentación a la Ley N° 877 para el establecimiento de los incentivos tributarios en materia de la inversión en el departamento de Potosí.

La **SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA** de la investigación desarrollada radica en que los lineamientos establecidos en la Reglamentación puedan contribuir a elevar la matriz productiva en el departamento de Potosí y, por ende, elevar el nivel de desarrollo económico del departamento.

Finalmente, la organización de la Tesis fue concebida de la siguiente manera: La introducción y tres Capítulos, donde se presentan los Fundamentos Teóricos de los que se partió, el Diagnóstico y, la Propuesta de la Tesis. Concluyéndose el trabajo con la presentación de las Conclusiones, las Recomendaciones y, la descripción de la Bibliografía consultada y los Anexos.

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN

#### 1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS.

##### 1.1. Generalidades sobre los incentivos tributarios.

El epígrafe describe la sistematización teórica conceptual sobre los tributos, inversión y los incentivos tributarios.

##### 1.1.1. Los fines extrafiscales de los tributos.

Para el desarrollo de una economía, es necesario que sus actores tengan una organización eficiente en función de los beneficios de todos, así los gobiernos han establecido tributos y los ciudadanos han generado inversiones dentro de un país.

Con esto se puede ver que los tributos, hasta la actualidad, son la forma en la que el Estado recibe ingresos para poder cubrir el gasto público y los contribuyentes aceptan el pago de éstos en función de los beneficios sociales que se tiene en un país.

Por lo que un tributo, “es la obligación que impone el estado en ejercicio de su potestad soberana, para que sus habitantes entreguen parte de sus bienes al Estado<sup>2</sup>”.

El sistema tributario de un país, de acuerdo con lo establecido por Villegas (2008) debe procurar que los tributos no desalienten la economía, no se conviertan en un freno para el desarrollo sino que, por el contrario, la estimulen, la apoyen. Y que, para ello, es primordial una adecuada y racional elección de las materias imponibles.

---

<sup>2</sup> Enrique, pág.1; 1986

Por otro lado, el autor Gómez<sup>3</sup> (2010) señala que los sistemas tributarios tienen la constante advertencia hecha por la doctrina de que los tributos no deben incidir, en lo posible, en el comportamiento, en las decisiones y en el desarrollo de las actividades y negocios.

Igualmente, al referirse a la carga o presión fiscal que el sistema ejerce sobre los contribuyentes y, en general sobre los agentes económicos, el sistema debe guardar la debida medida a fin de no incidir, de tal modo que se torne erosiva y afecte negativamente al aparato productivo de la nación”.

Por esta razón, el Estado busca un sinnúmero de formas de alentar este desarrollo económico, y establece normas y políticas que permitan a los ciudadanos impulsar sus actividades productivas y con ello progreso en general; teniendo en algunas ocasiones el sacrificio para tener otro tipo de beneficios en la economía del país.

En Bolivia, el gobierno ha emitido la Ley de Promoción de inversiones (Ley de 4 de abril de 2014) el mismo que busca mejorar la producción de los sectores económicos menos activos, generar fuentes de empleo, desarrollo social del sector aun cuando le represente un sacrificio económico en sus ingresos.

Este sacrificio se lo puede considerar como un fin extrafiscal del Código Tributario Boliviano, pues aun cuando el Estado deja de percibir ingresos por impuestos no pagados los réditos en la economía se evidencian en toda la población.

El autor Gómez indica que “al diseñar una política fiscal, al concebir una norma concreta o un sistema específico, es indispensable determinar los efectos del ordenamiento y establecer los fines que él persigue (2012. pág. 238).

Además señala las medidas tributarias que buscan fines no fiscales, a diferencia de otras formas de intervención que son claramente dirigistas, buscan inducir a

---

<sup>3</sup> Gómez, L. (2012). Intervenciones de la norma financiera en la Economía. Bogotá: Editorial Temis.

los ciudadanos o a un grupo de éstos, para que encuentren en la fórmula impositiva una razón de contenido económico que los favorece (cuando se trata de estímulos).

Con estas acciones, el Estado tendrá un Gasto Tributario, al tener varias formas de incentivos que no generarán ingresos como lo son exoneraciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros.

De acuerdo con un estudio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú – SUNAT indica que, “la característica común de todos los GASTOS TRIBUTARIOS es que están referidos al uso de tratamientos tributarios preferenciales que, en la práctica reducen o anulan el pago de impuestos y, por ello, se constituyen en auténticas transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia ciertos sectores beneficiados de la sociedad” (2012), lo que evidentemente contempla el Código Tributario con el establecimiento de exoneraciones y disminución de tasas en el pago de impuestos.

De acuerdo con el mencionado estudio de la SUNAT existen diferentes tipos de gastos tributarios y éstos, a la vez, pueden ser medidos de acuerdo con los impuestos e inclusive a los contribuyentes geográficamente beneficiados, por lo que es importante reconocer cómo se clasifican y así ver claramente que mediante Ley, el Estado ha generado estos gastos que buscan el beneficio de un país.

Así por ejemplo, en el Ecuador, el Servicio de Rentas Internas en un análisis de los gastos tributarios del 2009 (2012) evidencia que estos pueden ser:

## CUADRO N° i

## Análisis de gastos tributarios 2009

**Inventario de Gastos Tributarios por tipo**

<b>Tipo de Gasto Tributario:</b>	<b>Número:</b>
Condonación.	3
Deducciones.	7
Devolución.	4
Diferimiento.	2
Exoneración.	68
Reducciones.	3
<b>Total</b>	<b>87</b>

Fuente: SRI

Elaborado por: Departamento de Estudiantes Tributarios

La clasificación de los gastos tributarios por parte del SRI permite ver, de forma clara qué tipos de beneficios tiene un contribuyente, inclusive se puede determinar que estos incentivos generan atracción y, de alguna forma son parte de la cultura tributaria a través de la correcta aplicación de las Leyes y Reglamentos.

Continuando, con el análisis tributario en el caso de Ecuador se encuentra por otro lado, estos gastos de acuerdo con el impuesto afectado se clasifican de acuerdo con el siguiente detalle

## CUADRO N° ii

Gastos tributarios por clase de impuestos

**Inventario de Gastos Tributarios por clase de impuesto**

<b>Tipo de Gasto Tributario:</b>	<b>Número</b>
Impuesto a la renta.	42
Impuesto al Valor Agregado.	45
Total	87

Fuente: SRI

Elaborado por: Departamento de Estudiantes Tributarios

En este detalle presentado por la Administración en el vecino país del Ecuador, el Impuesto al Valor Agregado es el que tiene mayor número de gastos tributarios; sin embargo, va muy a la par con el impuesto a la renta.

Estos gastos se establecen con el fin de lograr que los contribuyentes tengan mayor aceptación a la norma tributaria, de forma que se pueda ver que no sólo es una imposición, sino también hay un beneficio adicional en el pago de éstos.

Otro concepto que es necesario establecer en la investigación está relacionado con las inversiones, por lo que en lo que sigue se explicita su conceptualización.

**1.1.2. Inversiones**

El gobierno busca que las inversiones del país crezcan y, sobre todo que se diversifiquen en diferentes sectores, y de esta forma lograr desarrollo de zonas que se encuentran alejadas de los sectores que actualmente tienen actividad productiva.

En el contexto empresarial, la **inversión** es el acto mediante el cual se invierten ciertos bienes con el ánimo de obtener unos ingresos o rentas a lo largo del tiempo. La inversión se refiere al empleo de un capital en algún tipo de

actividad o negocio, con el objetivo de incrementarlo. Dicho de otra manera, consiste en renunciar a un consumo actual y cierto, a cambio de obtener unos beneficios futuros y distribuidos en el tiempo<sup>4</sup>.

Por lo tanto, cuando existe una inversión hay varios beneficiarios, pues se genera un ciclo completo de producción, por un lado hay incremento de plazas de trabajo, contratación de proveedores, la presencia de clientes a quienes se les cubre una necesidad, pago de impuestos al gobierno y, al final, una utilidad para el inversionista.

Bajo estos conceptos generales, se puede evidenciar que el gobierno busca mayores inversiones en el país que permitan un beneficio para todos los partícipes, y para ello, a través de la Ley de Promoción de Inversiones<sup>5</sup> conceptualiza los tipos de inversión:

- a. Inversión Boliviana.-** Entiéndase por inversión boliviana a la inversión de origen nacional realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas bolivianos o por personas naturales extranjeras con residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, destinados a producir bienes y servicios y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.
- b. Inversión preferente.-** Calidad otorgada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a proyectos de inversión que desarrollen actividades productivas de interés estratégico para el país, que se encuentran identificadas en la presente Ley. Esta calidad permite a la inversión acceder a incentivos específicos.
- c. Inversión extranjera.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en Bolivia.

---

<sup>4</sup> Pierre, M. (2009). La elección de las inversiones México: Editorial Sagitario.

<sup>5</sup> Ley de Promoción de inversiones (2014). Ley de 4 de abril de 2014. La Paz. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

- d. Inversión Estatal Productiva.-** Es una modalidad de la inversión boliviana. La inversión estatal productiva es realizada en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del país, se destina a actividades productivas calificadas como inversión preferente, se efectúa con recursos públicos y cuenta con ventajas establecidas en la presente Ley.
- e. Inversión Mixta.-** Es una modalidad de la inversión, conformada por la inversión estatal productiva por una parte, y la inversión privada nacional y/o extranjera por otra, en la que el Estado mantiene control y dirección de la actividad económica productiva.

Para concluir este primer epígrafe se sistematizan los referentes teóricos respecto a los incentivos tributarios.

### **1.1.3. Los incentivos tributarios**

Los incentivos en general se utilizan con frecuencia como instrumento normativo para atraer la inversión extranjera directa (IED) y conseguir más beneficios de ella. Dichos incentivos pueden ser financieros, fiscales o de otro tipo (por ejemplo, basados en la reglamentación: flexibilización de las normas sobre medioambiente, salud, etc.).

Los incentivos pueden ser un instrumento para que los países lleven a cabo sus estrategias de desarrollo. Si se utilizan adecuadamente, pueden compensar algunas deficiencias en el entorno empresarial que no se pueden corregir fácilmente, como por ejemplo la falta de fuente de financiamiento para proyectos de inversión.

Al mismo tiempo, una de las características de la globalización es la competencia mundial por la IED, siendo los incentivos una herramienta más para contribuir a una mayor atracción de inversiones.

Los incentivos tributarios en particular, “ya sea en forma de estímulo o desestímulo, constituyen modalidades de frecuente uso, como instrumentos de política económica en general y de política fiscal en particular, reconociéndose la importancia que los mismos pueden adoptar a los fines de promover, entre

otros objetivos, el ahorro, la inversión, la productividad de la tierra agrícola, la descentralización geográfica de ciertas actividades y la lucha contra la inflación<sup>6</sup>.

Los mismos contribuyen a crear un “clima de inversión“, entendiendo por tal esa serie de factores que, percibidos por un potencial inversor configuran la imagen general que se forma sobre los riesgos y oportunidades a los que su capital se ve expuesto.

Esos factores pueden ser entre otros las condiciones legales, regulatorias, políticas y económicas generales capaces de afectar el desempeño de un individuo o una empresa en los mercados.

Segun V.Tanzi y H.Zee (2014), para el inversor extranjero – objetivo de la mayoría de los incentivos tributarios en los países en vía de desarrollo la decisión de ir a un país normalmente dependerá de todo un conjunto de factores, entre los cuales la disponibilidad de incentivos tributarios es solo uno y frecuentemente dista mucho de ser el más importante<sup>7</sup>. La existencia de recursos naturales, de estabilidad política y económica, la transparencia de los sistemas legales y regulatorios, la adecuabilidad de instituciones básicas (por ejemplo, sistema bancario, infraestructura de transportes, comunicaciones, etc.), facilidad de repatriar ganancias y la existencia de mano de obra económica y calificada, son por lo general mucho más decisivos que consideraciones de tipo tributario a la hora de elegir lugares adecuados para invertir.

Si estos factores son favorables y si el sistema tributario del país está en línea con las normas internacionales, en ese caso los incentivos tributarios juegan como mucho un rol marginal en influir la decisión del inversor.

---

<sup>6</sup> Estevéz, J. (2005). Comentarios a las recomendaciones de las VII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario – Caracas. Uruguay: Revista Tributaria Nº 9 del Instituto de Estudios Tributarios.

<sup>7</sup> Tanzi, H. (2014). Sistema Tributario. Montevideo: Ediciones Posadas.

Para ello se hace necesario entender el mecanismo de toma de decisiones de las empresas y, en particular identificar ese conjunto de variables o factores que se toman en consideración al momento de evaluar las posibles ubicaciones de su inversión.

Según estudios de MIGA (Multilateral Investment Guarantee Agency) realizados en el año 2002, los principales factores que consideran las empresas en su evaluación, dentro de 20 factores críticos que comprendían la Encuesta, son el “acceso a consumidores”, seguido por un “ambiente político y social estable”, la “facilidad para hacer negocios”, y la “calidad y confiabilidad de la infraestructura y servicios básicos”.

Es interesante destacar que en promedio las empresas le asignan a los impuestos una valoración relativamente baja, siendo que uno de los mecanismos de incentivos comúnmente usado para atraer inversiones son las exenciones o rebajas tributarias.

De acuerdo con lo que establece el Cr. Edison Gnazzo, el incentivo tributario debe ubicarse metodológicamente como uno de los instrumentos de la política fiscal, y ésta, a su vez, como uno de los medios de manifestación de la política económica del gobierno, a través de la cual un gobierno puede operar sobre las fuerzas del mercado<sup>8</sup>.

La Política Fiscal puede definirse como: “El conjunto de medidas relativas al régimen tributario, al gasto público, al endeudamiento interno y externo del Estado, y a las operaciones y situaciones financieras de las entidades y los organismos autónomos o paraestatales, por medio de las cuales se determinan el monto y la distribución de la inversión y el consumo público como

---

<sup>8</sup> Gnazzo, E. (2005). Los incentivos tributarios al desarrollo económico. Uruguay: Ediciones Estudios Tributarios.

componentes del gasto nacional y se influye, directa o indirectamente, en el monto y la composición de la inversión y el consumo privados<sup>9</sup>.

La Política Fiscal cuenta con dos elementos fundamentales para accionar: Los ingresos públicos (particularmente los impuestos y la deuda pública) y los gastos gubernamentales. La política fiscal puede analizarse operando los gastos e ingresos en forma conjunta y coordinada o, cada uno de esos elementos actuando por separado.

La operación conjunta de ambas variables puede perseguir diversos objetivos, pero fundamentalmente son dos las metas que se pretende alcanzar con ella: el logro del equilibrio del presupuesto público (a todos los niveles del gobierno) y una mejor distribución de la riqueza y el ingreso.

La política fiscal tiene que ver con los valores o principios que pautan el diseño de todo sistema tributario y de los tributos que lo componen, en particular:

- El equilibrio entre eficiencia y equidad;
- el grado y naturaleza de los incentivos o desincentivos, entendidos como contrapesos tendientes a equilibrar externalidades positivas o negativas;
- la definición de los límites de la atribución de potestades tributarias (fuentes vs. residencia; origen vs. destino);
- la definición de base para apreciar la capacidad contributiva (renta, consumo, riqueza) (Pérez, 2007).

Un régimen de incentivos tributarios es la forma en que el gobierno estructura y opera los tributos, básicamente los impuestos, con miras de incentivar o estimular, cuando no desestimulando, sectores económicos, actividades específicas y áreas geográficas dentro del país (Gnazzo, 2013, pág.321).

---

<sup>9</sup> Urquidi, A. (2013). La Política Fiscal en el Desarrollo Económico de América Latina. Chile: Ediciones Latinas. S.R.L.

Deben insertarse dentro de una planificación que los coordine con los demás instrumentos de política económica y social, en forma suficientemente explícita para que tanto el sector público como el privado comprendan la finalidad que tales incentivos persiguen. Ya que como relación de Derecho Público, es conveniente que el Estado y el contribuyente conozcan con precisión sus derechos y obligaciones.

Un Sistema Tributario estable, coherente y científicamente estructurado, es el más perfecto incentivo tributario. Por otra parte, “los Incentivos Tributarios deben limitarse a los casos realmente necesarios; generalmente rompen el equilibrio, la neutralidad a que se aspira alcance el tributo. Razones de interés general o público, excepcionalmente los imponen”(Estevez).

Por tal motivo, dicho intervencionismo estatal, se justifica en tanto se persigan objetivos considerados deseables para la sociedad como el aumento del empleo, la promoción de determinadas zonas del país, la transferencia de tecnología y la promoción de las exportaciones.

Los incentivos tributarios son uno de los instrumentos que cuenta el Estado para diseñar su Política Fiscal. En especial, el gasto público puede ejercer una influencia sobre las variables económicas involucradas en el desarrollo, con igual o más peso que los incentivos tributarios.

Según Campo, “el incentivo tributario se comporta, por su esencia, como un Antiimpuesto, ya que su función primaria no es la de allegar recursos al Tesoro Nacional, sino la de renunciar a los mismos a favor del contribuyente que haya cumplido determinadas acciones u omisiones. Estas acciones u omisiones estarán previstas en un programa global o en cuerpos autónomos de leyes llamadas, generalmente, de fomento o promoción del desarrollo<sup>10</sup>”.

---

<sup>10</sup> Campo, W. (1996). Reflexiones sobre principios de la imposición e incentivos tributarios. Uruguay: Instituto de Estudios Tributarios.

Por otra parte, las necesidades urgentes en materia de desarrollo económico llevan generalmente a que los objetivos de equidad en materia de imposición que se reconocen como importantes, deban subordinarse temporalmente. Evidentemente el alcance en el tiempo que implique la postergación de dichos objetivos debería estar relacionado con el grado de eficacia de las medidas promocionales.

Si estas en la práctica no logran influir en las decisiones de inversión, el sacrificio de la equidad habrá sido innecesario e implicado un derroche de recursos fiscales.

Podría parecer que el establecimiento de incentivos lleva a desconocer el principio constitucional de Igualdad que debe regir entre los contribuyentes, en el sentido de que se estarían creando situaciones de beneficio para alguno de ellos. Pero cuando se instituyen por intereses colectivos, no violarían dicho principio, sólo se exigiría que la discriminación tenga una justificación real.

Las justificaciones más importantes se encontrarían en motivos sociales: Un mínimo no imponible en el Impuesto a la Renta vendría justificado por la necesidad de proteger un mínimo de subsistencia, el fomento cultural y educacional, motivos filantrópicos y de humanismo, motivos económicos, lograr el desenvolvimiento de la producción industrial, agropecuaria, lograr la obtención de un mayor Producto Nacional Bruto y una mayor renta per cápita.

Entre este tipo de justificaciones encontramos las que fundamentan el establecimiento de incentivos encaminados a superar el estado de subdesarrollo. Éstos tienen diversas manifestaciones, ya sean, económicas, sociales, etc. En todas ellas, estarían plenamente justificadas las medidas de incentivos que adoptaron los Estados, siempre que ellas estuvieran encaminadas a esa finalidad. (Mazz, 1971).

En cuanto a los objetivos de los incentivos tributarios se puede señalar que, los incentivos tributarios procuran afectar el comportamiento de los agentes económicos con el fin de lograr ciertos objetivos, como por ejemplo:

- Promover la industrialización, ya sea sustituyendo importaciones o promoviendo exportaciones.
- Aumentar el ahorro y la inversión.
- Promover la inversión extranjera.
- Redistribuir racionalmente la localización regional de la producción.
- Abrir las puertas a nuevas tecnologías.
- Enfocar la atención empresarial a nuevos campos de producción.
- Generar empleo.

Referente a la Manifestación jurídica de los incentivos tributarios, se puede mencionar que en términos generales, como establece Gnazzo (2013), se distinguen cuatro vías a través de las cuales se manifiestan jurídicamente los incentivos tributarios:

- Arancel de Importaciones.
- Leyes generales de fomento industrial.
- Leyes especiales.
- Legislación específica de cada impuesto.

En primer lugar, tanto el arancel de importaciones como otras restricciones cuantitativas y cualitativas a la introducción de bienes, así como los tributos sobre las exportaciones, han sido utilizados tradicionalmente como instrumentos de política fiscal.

En segundo término, en la mayoría de los países latinoamericanos el fomento del sector industrial se ha hecho efectivo a través de leyes de protección y estímulo al desarrollo de las actividades manufactureras, las que contienen como aspecto sustancial de las mismas, capítulos muy completos acerca de los incentivos o beneficios de tipo impositivo concedidos para las empresas industriales y que, en su mayoría, complementan o sustituyen de hecho a los beneficios autorizados por otras normas jurídicas, incluyendo el arancel de importaciones.

También se encuentran estímulos tributarios en leyes y normas jurídicas de tipo especial destinadas a beneficiar, temporal o permanentemente, sectores y actividades económicas, zonas geográficas y otras (por ejemplo, fomento al turismo, mercado de capitales, zonas con baja densidad de población, etc.).

Por último, son las propias leyes impositivas las que contienen normas expresas de exoneración, las que modifican, derogan o se acumulan a las disposiciones sobre la materia, contenidas en otras normas jurídicas de las que se han mencionado.

Respecto a la clasificación de los incentivos tributarios se remite la investigación a la clasificación realizada por un grupo de trabajo del CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias), citada en la publicación de E.Gnazzo<sup>11</sup> y, teniendo en cuenta los diferentes tipos de impuestos en los que se pueden incorporar incentivos o desgravaciones tributarias, los incentivos tributarios se pueden clasificar en las siguientes categorías:

#### **A. Impuesto sobre la renta:**

1. Exoneración o exención, total o parcial, de carácter permanente o temporal.
2. Tasas especiales para cierta clase de contribuyentes o rentas.
3. Partidas deducibles de la renta o del impuesto por nuevas inversiones en plantas o equipos.
4. Amortización acelerada.
5. Deducciones especiales por agotamiento de explotaciones mineras.
6. Deducción de la renta o del impuesto, por inversión en valores públicos o privados (incluye exoneración del impuesto sobre utilidades capitalizadas).
7. Compensación de las pérdidas de un ejercicio con las utilidades de ejercicios futuros (arrastre de pérdidas).
8. Autorización para deducir del impuesto por pagar, otros impuestos pagaderos dentro o fuera de la misma jurisdicción fiscal.

9. Tratamiento especial para cierto tipo de rentas, por ejemplo, rentas de exportaciones, valores públicos, depósitos bancarios, préstamos del exterior y rentas de fuente extranjera, así como regalías y pagos al exterior por concepto de asistencias técnicas y similares.
10. Autorización para deducir de la renta ciertos gastos, aunque no sean necesarios para producir y mantener la misma.

**B. Impuestos sobre el comercio exterior (incluyendo recargos cambiarios):**

1. Exoneración o exención, total o parcial, de carácter permanente o temporal.
2. Reembolso o reintegro de impuestos de importación sobre materias primas y materiales, en ocasión de su exportación como productos terminados (drawback). Incluye créditos para aplicar al pago de otros impuestos.
3. Suspensión de impuestos de importación.
4. Variaciones en el arancel de importaciones.

**C. Impuestos generales sobre ventas:**

1. Exoneración o exención, total o parcial, de carácter permanente o temporal.
2. Exención de ciertas ventas (artículos de primera necesidad, exoneraciones, empresas públicas, etc.).
3. Devolución de impuestos (drawback), sobre todo en el caso de exportaciones.

**D. Impuestos selectivos de consumo:**

1. Exoneración o exención, total o parcial, de carácter permanente o temporal.
2. Exención de ciertas ventas (artículos de primera necesidad, exportaciones, empresas públicas, etc.).
3. Devolución de impuestos (drawback).

**E. Impuesto territorial:**

1. Exoneración o exención, total o parcial, de carácter permanente o temporal (incluye residencia propia, nuevas construcciones, construcción de hoteles, etc.)
2. Variación de tasas.

**F. Otros impuestos:**

1. Exoneración o exención, total o parcial, de carácter permanente o temporal.
2. Otros.

También, es importante la revisión teórica sobre los efectos tributarios. Éstos pueden darse sobre las siguientes decisiones económicas:

- Elección entre ahorro o consumo, en el caso de entes consuntivos; o entre distribución o reinversión, en el caso de entes productivos.
- Elección entre tipos alternativos de inversión, tanto en sentido real como financiero.
- Elección entre formas alternativas de consumo.

Por otra parte, debe resaltarse el hecho de que no existe un consenso en la teoría económica sobre los efectos de los incentivos tributarios.

Algunos autores afirman que generan efectos deseables, ya que si bien representan un costo fiscal, traen consigo externalidades positivas. Entre estos efectos están los aumentos netos en la inversión, la promoción de empleo, la inversión en tecnología, la promoción de las exportaciones, el desarrollo de ciertas regiones o de sectores específicos, entre otros. Debido a lo anterior, éstos han sido una herramienta bastante utilizada para fomentar el crecimiento, sobre todo en países en desarrollo.

Otros, sin embargo, han señalado que las políticas de incentivos tributarios han sido efectivas únicamente cuando se han establecido en países con cierta estabilidad política y económica, con seguridad jurídica, que cuentan con mano de obra calificada, con un buen nivel de infraestructura y con cierta apertura comercial.

Además, más allá de la efectividad o no de los incentivos fiscales para aumentar la inversión, hacen mención sobre otros efectos que producen. Por ejemplo, reducen la carga tributaria de los sectores beneficiarios, generando una menor recaudación para el fisco y afectando la equidad; vuelven más complejos a los sistemas tributarios, incrementando los costos de cumplimiento y la evasión; restan transparencia a la política fiscal y, asimismo, distorsionan la asignación de recursos.

### **1.1. Los incentivos tributarios en Bolivia**

En el contexto boliviano, los incentivos tributarios a la inversión están sustentados por la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014 (Ley de Promoción de inversiones).

Como en el trabajo de investigación es imprescindible su análisis de esta ley, el autor en la primera parte realiza una transmisión completa de esta ley y, en la segunda parte se realiza el análisis correspondiente de la misma para los propósitos de la investigación.

## **LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES (LEY N° 516 de 4 de abril de 2014)**

### **LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y GENERALIDADES**

**Artículo 1. (OBJETO).** El objeto de la presente Ley es establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien.

La presente Ley se funda en los preceptos establecidos en la Constitución

Política del Estado y su aplicación e interpretación deben sujetarse a éstos.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las inversiones bolivianas y extranjeras que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 3. (PRINCIPIOS).** Las inversiones que se realicen en el país deberán sujetarse a los siguientes principios:

- a. **Soberanía y Dignidad.** El Estado conduce el proceso de planificación económica y social, dirige la economía y ejerce el control y dirección de los sectores estratégicos establecidos en la Constitución Política del Estado, en el marco de la planificación económica y social del país.

El Estado, siendo promotor y protagonista del desarrollo económico y social del país, orienta las inversiones en sectores estratégicos hacia actividades económicas que impulsen el desarrollo y contribuyan a la erradicación de la pobreza y a la reducción de desigualdades económicas, sociales y regionales.

- b. **Cambio de la Matriz Productiva.** El Estado promueve la inversión con soberanía y dignidad, para el desarrollo de sectores productivos en actividades económicas no tradicionales que coadyuven al cambio del patrón primario exportador e impulsen procesos de industrialización a gran escala.

- c. **Respeto Mutuo y Equidad.** La inversión contribuye a la implementación del modelo económico productivo plural, donde el Estado dirige, controla, regula y participa en el desarrollo económico del país, relacionándose con los inversionistas en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad, en el marco de la soberanía y dignidad del Estado en un contexto de seguridad jurídica.

- d. **Economía Plural.** Las formas de organización económica estatal, privada, social cooperativa y comunitaria que integran la economía plural, se articulan en el marco de los principios de complementariedad,

reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. Las inversiones que se realicen en el país contribuyen al desarrollo de las formas de organización económica.

- e. **Seguridad Jurídica.** Las relaciones jurídicas del Estado con inversionistas bolivianos y extranjeros, así como las relaciones jurídicas entre los inversionistas que actúan en las formas de organización económica reconocidas en la Constitución Política del Estado, se basan en la seguridad jurídica, sujetándose a reglas claras, precisas y determinadas. Todas las formas de organización económica gozarán de igualdad jurídica ante la Ley.
- f. **Madre Tierra.** Las inversiones que se realicen en el país, deben garantizar el desarrollo integral de la actividad económica en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, asegurando la sustentabilidad de la biodiversidad.
- g. **Simplicidad.** El Estado establece procedimientos sencillos y plazos breves para la tramitación y consolidación de la inversión.
- h. **Priorización.** El Estado priorizará la inversión boliviana frente a la inversión extranjera como un mecanismo de fortalecimiento del aparato productivo nacional y de oferta de bienes y servicios.
- i. **Transparencia.** Las formas de organización económica establecidas en la Constitución Política del Estado, así como la inversión boliviana o extranjera, se basan fundamentalmente en la transparencia y lucha contra la corrupción.

**Artículo 4. (DEFINICIONES).** A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a. **Inversión.** Toda colocación de aportes de inversión en los diferentes mecanismos de inversión de acuerdo con lo señalado en la presente

Ley, destinados al desarrollo permanente de actividades económicas y a la generación de rentas que contribuyan al crecimiento y desarrollo económico y social del país.

- b. **Inversionista.** Es la persona natural o jurídica, boliviana o extranjera, pública o privada que realiza una inversión en el Estado Plurinacional de Bolivia.
  
- b. **Inversión Boliviana.** Es la inversión de origen nacional realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas bolivianas, o por personas naturales extranjeras con residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia.  
Son personas jurídicas bolivianas aquellas constituidas en Bolivia y cuya mayoría de capital sea de titularidad de personas naturales bolivianas, reflejándose en la dirección y control de la persona jurídica. Cuando la inversión boliviana se realice con recursos públicos y con recursos privados nacionales o extranjeros, se considerará inversión mixta.
  
- d. **Inversión Preferente.** Calidad otorgada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a proyectos de inversión que desarrollen actividades productivas de interés estratégico para el país, que se encuentran identificadas en la presente Ley. Esta calidad permite a la inversión acceder a incentivos específicos.
  
- e. **Inversión Estatal Productiva.** Es una modalidad de la inversión boliviana.

La inversión estatal productiva es realizada en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del país, se destina a actividades productivas calificadas como inversión preferente, se efectúa con recursos públicos y cuenta con ventajas establecidas en la presente Ley.

- f. **Inversión Mixta.** Es una modalidad de la inversión, conformada por la inversión estatal productiva, por una parte y, la inversión privada nacional y/o extranjera, por otra, en la que el Estado mantiene control y dirección de la actividad económica productiva.
- g. **Inversión Extranjera.** Es la inversión de origen extranjero, de carácter privado o público, realizada por personas naturales o jurídicas extranjeras o personas naturales bolivianas residentes en el extranjero con una permanencia no menor a dos (2) años.
- h. **Precios de Transferencia.** Son aquellos resultantes de las transacciones u operaciones realizadas entre empresas vinculadas, considerando las efectuadas entre la matriz, filiales y/o subsidiarias o entre filiales y/o entre subsidiarias, de las cuales al menos una se encuentra domiciliada en el país; por pagos de bienes o servicios u otras operaciones que puedan ser distintos de los pactados entre empresas independientes.
- i. **Legislación Vigente.** Toda norma jurídica emitida por autoridad nacional competente relacionada con la inversión en el país, enmarcada en la Constitución Política del Estado.
- j. **Incentivos.** Son beneficios o ventajas fiscales o financieras temporales otorgados por el Estado, así como políticas de promoción que incentiven la inversión en el país, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social. Los beneficios o ventajas referidos, podrán consistir en la reducción o exención impositiva, de gravámenes arancelarios, otorgamiento de estímulos a la producción y otros.
- k. **Incentivos Generales.** Son aquellos incentivos de carácter temporal aprobados mediante norma expresa. Su aplicación no podrá crear condiciones ventajosas a un inversionista o a un grupo de inversionistas frente a otros del mismo sector.

- I. **Incentivos Específicos.** Son aquellos incentivos otorgados a inversiones preferentes y que deben ser aprobados mediante norma expresa en la que se establezcan las condiciones, el alcance y la temporalidad de su aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **TRATAMIENTO A LAS INVERSIONES**

#### **Artículo 5. (INVERSIONES)**

- I. El Estado, en su rol de promotor y protagonista del desarrollo económico y social del país, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de los Ministerios cabeza de sector, orienta las inversiones hacia actividades económicas que impulsen el desarrollo económico y social, generen empleo digno y contribuyan a la erradicación de la pobreza y a la reducción de desigualdades económicas, sociales y regionales.
- II. Las inversiones podrán destinarse a cualquier sector económico del país y se implementarán mediante las formas empresariales y contractuales permitidas por la normativa vigente, observando las particularidades referidas a la exclusividad del Estado y los principios de Soberanía y Dignidad, de Respeto Mutuo y Equidad, y demás principios establecidos en la presente Ley.

#### **Artículo 6. (EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO)**

- I. El Estado dirige, controla y regula los sectores estratégicos de la economía del país establecidos en la Constitución Política del Estado, a través de las entidades públicas y del ejercicio de sus competencias y atribuciones.

- II. El Estado se reserva el derecho de desarrollar los sectores estratégicos para el crecimiento económico y social del país con equidad, y ejercita su derecho participando como inversionista, a través de la inversión estatal productiva, en el marco de lo establecido en la presente Ley.
- III. Los inversionistas podrán desarrollar actividades económicas en sectores estratégicos, en sujeción a los derechos que el Estado otorgue para el efecto en el marco de las normas y políticas de desarrollo económico y social del país.

#### **Artículo 7. (INVERSIÓN CON COMPROMISO SOCIAL)**

- I. La inversión efectuada por la iniciativa privada, así como sus asociaciones y actividades, debe contribuir al desarrollo económico y social, y al fortalecimiento de la independencia económica del país, por lo que el Estado la reconoce y respeta.
- II. Toda acción de terceros que perjudique el normal desenvolvimiento de las actividades de la inversión, será pasible a sanción penal y civil, según corresponda.

#### **Artículo 8. (RELACIONES CON RESPETO MUTUO Y EQUIDAD)**

Las relaciones emergentes de las inversiones entre los inversionistas y el Estado, se sujetarán a los principios de Soberanía y Dignidad, Seguridad Jurídica, Respeto Mutuo y Equidad, establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley.

#### **Artículo 9. (MECANISMOS DE INVERSIÓN)**

- I. La colocación de aportes de inversión se realiza a través de:
  - a. Sociedades comerciales;
  - b. Empresas públicas;

- c. Empresas de capital mixto, donde el Estado tenga participación accionaria mayoritaria;
  - d. Contratos u otros instrumentos de inversión conjunta.
- II.** Todos los mecanismos de inversión, referidos en el párrafo anterior, deberán observar los preceptos constitucionales y sujetarse a la presente Ley, al Código de Comercio y demás normativas aplicables y vigentes.
- III.** La normativa sectorial establecerá los mecanismos específicos para efectivizar la inversión en su sector, precautelando los intereses y objetivos estratégicos del país; la normativa sectorial debe sujetarse a las regulaciones referidas al tratamiento a las inversiones, a la inversión estatal productiva, a los incentivos a la inversión, a la solución de controversias y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

#### **Artículo 10. (APORTES DE INVERSIÓN)**

- I.** Todo inversionista podrá realizar aportes de inversión a través de:
- a. Moneda nacional o extranjera de libre convertibilidad;
  - b. Bienes muebles e inmuebles sobre los cuales se ejerce derechos de propiedad;
  - c. Utilidades reinvertidas;
  - d. Derechos de propiedad intelectual, contribuciones tecnológicas intangibles y otros derechos sobre bienes intangibles;
  - e. Adquisición de acciones registradas o cotizables en la Bolsa Boliviana de Valores, de empresas que operan en el país, conforme a la legislación aplicable;
  - f. Plantas industriales, máquinas o equipos nuevos o reacondicionados, repuestos, piezas y partes;
  - g. Materia prima y productos intermedios;
  - h. Otros establecidos por Ley.

- II. El Estado realiza aportes de inversión, principalmente con los derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en el marco de los preceptos constitucionales.

**Artículo 11. (CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN)**

- I. Las inversiones realizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia deberán considerar:
  - a. Que la transferencia de capital proveniente del exterior se canaliza a través del sistema financiero nacional;
  - b. Que las inversiones extranjeras cumplan con la normativa sobre precios de transferencia establecida en el país;
  - c. Que la rentabilidad de las propuestas de proyectos de inversión que pretendan ser calificadas como preferentes, no esté condicionada a los incentivos otorgados por el Estado;
  - d. Que el Estado no avala ni garantiza contratos de crédito externo o interno suscritos por personas naturales o jurídicas de derecho privado, bolivianas o extranjeras;
  - e. Que la transferencia tecnológica se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley;
  - f. Que las relaciones laborales que surjan por efecto de las inversiones establecidas en el marco de la presente Ley, estarán sujetas a la Ley General del Trabajo y sus normas reglamentarias;
  - g. Que las inversiones establecidas en el marco de la presente Ley, estarán sujetas a la legislación tributaria, de aduanas, ambiental y demás normativa del país que le sea aplicable.

- II. Las medidas destinadas a incentivar la inversión deben responder a los objetivos de la política económica y considerar la sostenibilidad fiscal del país.

#### **Artículo 12. (GRANNACIONALES)**

- I. Las Empresas Grannacionales estarán conformadas por aportes estatales bolivianos y aportes estatales de países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos ALBA-TCP.
- II. La creación, administración, supervisión, control y fiscalización, así como la reorganización, disolución y liquidación de las Empresas Grannacionales, se sujetarán a la Ley N° 466, de la Empresa Pública, de 26 de diciembre de 2013.

#### **Art. 13. (REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRAJERA)**

- I. El Banco Central de Bolivia tendrá a su cargo el registro de la inversión extranjera y otorgará un certificado de ingreso de aportes para la inversión en el Estado Plurinacional de Bolivia, que acreditará el ingreso de recursos extranjeros al país.
- II. El registro deberá realizarse en formatos específicos que garanticen la captura de información referida al origen, destino, aportes y mecanismos de la inversión, así como de la reinversión, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
- III. El Banco Central de Bolivia dictará la norma requerida para la implementación del registro de la inversión extranjera.

#### **Artículo 14. (TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA)**

- I. Conforme a las necesidades de desarrollo del sector productivo, la transferencia tecnológica además deberá contemplar al menos una de las siguientes modalidades:

- a. Generación de capacidades y destrezas en el personal boliviano proveniente de institutos técnicos, institutos tecnológicos, escuelas superiores tecnológicas y universidades del Sistema Educativo Plurinacional, en las áreas técnicas que desarrolla la inversión. La incorporación del personal boliviano deberá contemplar las áreas operativa, administrativa y ejecutiva, observando políticas de promoción vinculadas a las capacidades y destrezas adquiridas.
  - b. Transferencia de maquinaria y equipo de vanguardia tecnológica a institutos técnicos, institutos tecnológicos, escuelas superiores tecnológicas, universidades del Sistema Educativo Plurinacional y entidades públicas vinculadas al área de inversión, a través de convenios con objetivos y metas claramente definidos conforme al interés de las partes.
  - c. Desarrollar investigación aplicada al interior de la empresa orientada a mejorar el proceso industrial o que contribuya al bienestar público.
- II.** La aplicación de lo establecido en los incisos a) y c) del párrafo anterior deberá producirse durante el proceso de inversión, y para el caso de lo establecido en el inciso b) las partes deberán sujetarse a los convenios suscritos.

#### **Artículo 15 (TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR)**

- I.** Los inversionistas extranjeros, previo cumplimiento de las obligaciones tributarias y otras establecidas en normativa vigente, podrán transferir al exterior en divisas libremente convertibles por medio del sistema bancario, lo siguiente:
  - a. El capital proveniente de la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión extranjera registrada, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión extranjera.

- b. Las utilidades netas generadas de la inversión extranjera registrada.
  - c. Los ingresos resultantes de la solución de controversias.
  - d. Pagos a proveedores o acreedores domiciliados en el exterior de los países vinculados directamente a la inversión, en el marco de la normativa vigente y aplicable.
  - e. Otros pagos a los que tuviera derecho, en el marco de la normativa vigente.
- II. El Banco Central de Bolivia registrará la transferencia al exterior de las divisas referidas en el parágrafo I del presente Artículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **INVERSIÓN ESTATAL PRODUCTIVA**

##### **Artículo 16. (INVERSIÓN ESTATAL PRODUCTIVA)**

- I. El Estado en ejercicio de su rol de inversionista, implementa la inversión estatal productiva orientándola al desarrollo de los circuitos productivos de los recursos naturales estratégicos y, a las actividades productivas que contribuyan al cambio de la matriz productiva.

Los aportes de la inversión estatal productiva se destinan a empresas públicas y a empresas de capital mixto, donde el Estado tenga participación accionaria mayoritaria, así como a proyectos productivos de actividades económicas no tradicionales. Las empresas receptoras del aporte de inversión serán responsables por el uso de los recursos asignados y resultados alcanzados, en el marco de las normas que rigen su funcionamiento.

- II. El Estado podrá asociarse con otros inversionistas para el desarrollo de las actividades económicas calificadas como inversión preferente, prioritariamente para el desarrollo conjunto de determinadas actividades del circuito productivo de los recursos naturales estratégicos. El Estado mantendrá el control y dirección en

los mecanismos de inversión utilizados para el desarrollo de la actividad productiva, señalados en el Artículo 9 de la presente Ley.

La inversión conjunta referida será considerada inversión mixta y, por su importancia estratégica le será aplicable el Artículo 18 de la presente Ley.

- III. La inversión de las entidades territoriales autónomas, podrá concurrir con la inversión estatal productiva para la implementación de emprendimientos económicos, con la finalidad de fortalecer y consolidar el desarrollo de la región.

#### **Artículo 17. (REGISTRO DE LA INVERSIÓN ESTATAL PRODUCTIVA)**

- I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo tendrá a su cargo el registro de la inversión estatal productiva con fines estadísticos y de seguimiento integral al proyecto de inversión.
- II. El registro deberá capturar información sobre origen, destino, aportes y mecanismos de la inversión y deberá incluir los aportes de inversión de las entidades territoriales autónomas, si correspondiese; así como, los aportes de la inversión privada boliviana y de la inversión privada o pública extranjera.

#### **Artículo 18. (TRAMITACIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL PRODUCTIVA)**

La inversión estatal productiva será atendida en forma oportuna y ágil por las instancias públicas competentes, en lo referido a la elaboración, aprobación, financiamiento e implementación de la inversión, en el marco de la presente Ley, normativa ambiental y social, y demás normativas aplicables.

### **Artículo 19. (PROHIBICIÓN DE PRIVATIZACIÓN)**

Los activos y las inversiones recuperadas a consecuencia de los procesos de nacionalización realizados por el Estado para la recuperación de los recursos naturales y de los sectores estratégicos, no podrán ser privatizados bajo ninguna modalidad.

### **Artículo 20. (EFICIENCIA Y EFICACIA ECONÓMICA).**

Las inversiones estatales productivas deberán realizarse bajo criterios de eficiencia y eficacia económica, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO IV**

### **INCENTIVOS A LA INVERSIÓN**

#### **Artículo 21. (INCENTIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS)**

- I. El Estado podrá otorgar incentivos generales e incentivos específicos a todas las inversiones que se realicen en el país, en las condiciones establecidas en la presente Ley.

Los incentivos generales serán otorgados a las actividades productivas sectoriales que se enmarquen en la planificación del desarrollo económico y social del país, y tendrán aplicación general en el sector. Los incentivos específicos serán otorgados a proyectos de inversión que sean calificados como inversión preferente.

- II. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior los incentivos serán determinados de la siguiente manera:
  - a. Los incentivos generales serán propuestos por los Ministerios cabeza de sector al Ministerio de Planificación del Desarrollo, adjuntando el estudio de identificación y justificación, que incluya los indicadores que

medirán los efectos económicos en el país. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo análisis, recomendará al Consejo de Ministros la aplicación o no del incentivo, que deberá aprobarse mediante Ley o Decreto Supremo, según corresponda;

- b. Los incentivos específicos serán propuestos por los Ministerios cabeza de sector al Ministerio de Planificación del Desarrollo, adjuntando el proyecto de inversión y la evaluación realizada por el Ministerio proponente, así como un informe sobre la alineación con lo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo análisis, podrá calificar o no, como inversión preferente al proyecto de inversión; en caso de que el mismo califique como inversión preferente, el Ministerio de Planificación del Desarrollo recomendará al Consejo de Ministros la aplicación de incentivos específicos que deberán aprobarse mediante Ley o Decreto Supremo, según corresponda.

- III. Las medidas destinadas a incentivar la inversión tendrán una vigencia temporal, pudiendo aplicarse en un intervalo entre uno (1) a veinte (20) años dependiendo de la actividad económica y el tiempo de recuperación de la inversión.
- IV. El Ministerio de Planificación del Desarrollo recomendará al Consejo de Ministros la suspensión o cancelación de los incentivos generales a requerimiento fundamentado del Ministerio cabeza de sector correspondiente, en base a la evaluación referida en el inciso a) del Artículo 23 de la presente Ley. La suspensión o supresión se aprobará mediante Ley o Decreto Supremo, según corresponda.

Los incentivos generales mantendrán su vigencia y aplicación para aquellas inversiones efectuadas que hubiesen cumplido con los objetivos que determinaron su otorgamiento.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo recomendará al Consejo de Ministros la suspensión o cancelación de incentivos específicos otorgados ante el incumplimiento demostrado de las obligaciones asumidas, para la implementación de la inversión, de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales o los que otorguen derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La suspensión o supresión se aprobará mediante Ley o Decreto Supremo, según corresponda.

Los documentos contractuales y los que otorguen derechos de uso y aprovechamiento contendrán cláusulas específicas que establezcan, de manera clara y precisa, las obligaciones sustanciales, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de los incentivos otorgados.

- VI.** Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, podrán otorgar incentivos para las inversiones concurrentes a las que se refiere el parágrafo III del Artículo 16 de la presente Ley.
- VII.** Los contratos vinculados a sectores estratégicos incluirán los incentivos específicos y éstos entrarán en vigencia una vez que los contratos sean aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

#### **Artículo 22. (INVERSIONES PREFERENTES)**

- I.** La inversión que se destine al desarrollo de los circuitos productivos de los recursos naturales estratégicos y a las actividades económicas que contribuyan al cambio de la matriz productiva, desarrolladas en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del país, adquirirá la calidad de inversión preferente cuando se asigne a alguna de las siguientes actividades:

- a. Determinadas actividades del circuito productivo de recursos naturales estratégicos en las áreas de hidrocarburos, minería, energía, transporte, que contribuyan a generar valor agregado;
  - b. Actividades económicas en las áreas de Turismo, agroindustria, textiles y otros que aporten valor agregado, con alto potencial innovador y generación de capacidades y conocimientos en el capital humano;
  - c. Actividades económicas que generen polos de desarrollo en áreas de interés para el país, y que se orienten a reducir las desigualdades económicas y sociales de las regiones en el país.
- II. Los proyectos de inversión, referidos a las actividades citadas en los incisos precedentes, deberán contemplar la transferencia tecnológica y la generación de empleo digno.
  - III. Los Ministerios responsables de sectores estratégicos, deberán realizar acciones destinadas a la atracción de inversiones calificadas como preferentes.
  - IV. La identificación de inversionistas interesados en desarrollar las actividades referidas en el párrafo I del presente Artículo, se realizará a través de recepción de propuestas y/o mecanismos oficiales de amplia difusión.

Se dará prioridad a la propuesta del inversionista boliviano frente a la propuesta del inversionista extranjero, siempre y cuando la propuesta presente similares o mejores características. La priorización referida deberá garantizar el mayor beneficio para el país.

#### **Artículo 23. (SEGUIMIENTO A LAS INVERSIONES)**

Los Ministerios cabeza de sector realizarán el seguimiento periódico a las inversiones que se realicen en su sector y, en particular a la actividad productiva calificada como inversión preferente, para lo cual deberán:

- a. Evaluar el cumplimiento de los objetivos que determinaron el otorgamiento de incentivos generales y su contribución al sector, en base a los efectos económicos esperados.
- b. Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos específicos en proyectos calificados como inversión preferente, en el marco del cronograma de ejecución del proyecto.
- c. Remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo la información a la que se refieren los incisos a) y b) del presente Artículo.

## **CAPÍTULO V**

### **INSTANCIA COMPETENTE PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN**

#### **Artículo 24. (INSTANCIA COMPETENTE)**

El Ministerio de Planificación del Desarrollo se constituye en la instancia competente del nivel central del Estado para la promoción de la inversión, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 25. (ATRIBUCIONES).**

- I. Para el cumplimiento de lo referido en el Artículo precedente, el Ministerio de Planificación del Desarrollo queda facultado para:
  - a. Recomendar al Consejo de Ministros la aprobación de políticas y normas para fomentar la inversión en el país.
  - b. Recomendar al Consejo de Ministros la aprobación de incentivos generales y específicos para la inversión y su suspensión o cancelación, en el marco de las políticas de desarrollo económico y social del país, y de lo establecido en la presente Ley.

- c. Calificar como inversión preferente las propuestas de proyectos presentados a su conocimiento, cuando éstas se circunscriban a lo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley, previa selección cuando se presenten dos o más propuestas para la misma actividad económica.
- d. Requerir información a los Ministerios responsables de sectores estratégicos, sobre los procedimientos que se realicen para la identificación de inversionistas interesados en desarrollar proyectos de inversión preferente.
- e. Requerir información a los Ministerios cabeza de sector, referida al seguimiento de las inversiones, así como información sobre los incentivos a las inversiones vigentes en su sector.
- f. Requerir a las instituciones públicas y privadas, información relacionada con la inversión en el país.
- g. Otras inherentes al cumplimiento de sus atribuciones, por ser establecidas mediante Decreto Supremo.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, evaluará los procedimientos administrativos para efectivizar la inversión en el país y, en su caso, recomendará la modificación y/o simplificación de los mismos, resguardando la legalidad y transparencia del acto.

## **CAPÍTULO VI**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **Artículo 26. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

Los conflictos que surjan de las relaciones entre inversionistas, se solucionarán en las formas y condiciones establecidas en la normativa vigente.

### **ANÁLISIS DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES**

A partir de la explicitación completa de la Ley, el autor se permite analizar algunos aspectos esenciales para los propósitos de la investigación.

La Ley cuenta con 26 Artículos, dividida en 6 Capítulos, 3 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, a las que acompaña 6 disposiciones finales, y una disposición abrogatoria. La versión base de la Ley fue presentada hace algún tiempo por la Ministra Caro, incluyendo una interesante concordancia con la recién promulgada Ley de Empresas Públicas, aspecto que no se había contemplado en un principio.

El objeto de la Ley es establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien.

Son **Incentivos Generales** aquellos de carácter temporal aprobados mediante norma expresa. Su aplicación no podrá crear condiciones ventajosas a un inversionista o a un grupo de inversionistas frente a otros del mismo sector.

Los **Incentivos Específicos** son aquellos otorgados a inversiones preferentes y que deben ser aprobados mediante norma expresa, en la que se establezcan las condiciones, el alcance y la temporalidad de su aplicación.

Se llevarán adelante **Incentivos generales e incentivos específicos** a todas las inversiones realizadas en el país, en las condiciones establecidas en la Ley. Los incentivos generales serán otorgados a las actividades productivas sectoriales que se enmarquen en la **planificación del desarrollo económico y social del país**, y tendrán aplicación general en el sector.

**a) Los incentivos generales.**

- Serán propuestos por los Ministerios cabeza de sector al Ministerio de Planificación del Desarrollo.

- Deben adjuntar el estudio de identificación y justificación, que incluya los indicadores que medirán los efectos económicos en el país.
- El Ministerio de Planificación del Desarrollo realizará el respectivo análisis
- Posterior al análisis, recomendará al Consejo de Ministros la aplicación o no del incentivo, que deberá aprobarse mediante norma expresa.

**b) Los incentivos específicos**

- Serán propuestos por los Ministerios cabeza de sector al Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Adjuntando el proyecto de inversión y la evaluación realizada por el Ministerio proponente, así como su opinión sobre la alineación con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley.
- El Ministerio de Planificación del Desarrollo realizará el respectivo análisis, pudiendo calificar o no al proyecto como inversión preferente.
- En caso de que el mismo califique como inversión preferente, el Ministerio de Planificación del Desarrollo recomendará al Consejo de Ministros la aplicación de incentivos específicos que deberán aprobarse mediante norma expresa.

Las medidas destinadas a incentivar la inversión tendrán una vigencia temporal, pudiendo aplicarse en un intervalo de entre **uno (1) a veinte (20) años**, dependiendo de la actividad económica y el tiempo de recuperación de la inversión.

**Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán otorgar incentivos**

Se llamarán **inversiones preferentes** a las inversiones que se destinen al desarrollo de los circuitos productivos de los **recursos naturales estratégicos**

y a las actividades económicas que contribuyan al cambio de la matriz productiva.

Actividades del circuito productivo de recursos naturales estratégicos en las áreas de **hidrocarburos, minería, energía, transporte**, que contribuyan a generar **valor agregado**; las áreas de turismo, agroindustria, textiles y otros con alto **potencial innovador y generación de capacidades**; y las que **generen polos de desarrollo** en áreas de interés estratégico para el país, y que se orienten a reducir las desigualdades económicas y sociales. Las actividades referidas deberán contemplar la transferencia tecnológica y la generación de empleo digno.

Se dará prioridad a la propuesta del inversionista boliviano frente a la propuesta del inversionista extranjero, siempre y cuando la propuesta presente similares o mejores características.

**Los conflictos que surjan de las relaciones entre inversionistas** se solucionarán en las formas y condiciones establecidas en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Es preciso señalar que entre el Anteproyecto y el Proyecto de Ley, si bien no se dan cambios sustanciales, si se realizan modificaciones en el capítulo referente a la inversión estatal, adecuándose a lo dispuesto por la Ley de Empresas Públicas, en la que se hace referencia a la inversión estatal productiva.

En cuanto a la modificación de Artículos se puede notar que el objeto varía, siendo ahora el establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país.

Se incluye un nuevo principio referente al cambio de la matriz productiva y la madre tierra. Se incluye en las definiciones lo que se comprenderá por inversión preferente, inversión estatal productiva, inversión mixta, pasivo contingente y los incentivos generales.

En el Capítulo de tratamiento de las inversiones incluye un Artículo referente a los mecanismos de inversión que se pueden realizar en sociedades comerciales, empresas públicas, empresas de capital mixto, donde el Estado tenga participación accionaria mayoritaria o por contratos u otros instrumentos de inversión conjunta.

El cambio más importante entre el Proyecto de Ley y la Ley promulgada es la exclusión del Artículo que contemplaba la nacionalización de empresas privadas, estableciendo que procedería por razones de interés público o, en el caso de que se comprometiera la soberanía nacional, además de señalar que en el plazo de 6 meses a contar desde la publicación de la norma que dispone la nacionalización se debe acordar el pago justo.

También se excluyó de la Ley un nuevo tipo penal que se pretendía incorporar al sistema penal y que respondía al siguiente texto: "**Artículo 232 bis (INVASIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL PRODUCTIVA, PRIVADA O MIXTA).**

*El que con el fin de impedir o entorpecer el desarrollo de proyectos de inversión estatal productiva, privada o mixta, invada, ocupe, dañe o destruya los bienes de las inversiones efectuadas, causando daño o perjuicio económico a la inversión, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a ocho (8) años."*

En síntesis, se pueda manifestar que la Ley de promoción de inversiones permitirá a los departamentos, como es el caso de Potosí, generar posibilidades reales de abrir puertas a las inversiones a través de incentivos tributarios que sean atractivos para las empresas.

Finalmente, a partir de la lectura crítica de esta Ley y la consulta bibliográfica especializada realizada sobre la temática, el autor de la investigación se permite señalar algunas ventajas para invertir en Bolivia.

- ✓ Crecimiento sostenido de la economía.
- ✓ La tasa de inflación en los últimos 15 años se encuentra entre las más bajas de América Latina.

- ✓ Bolivia está situada en el corazón del continente sudamericano que permite fácil acceso a los países limítrofes.
- ✓ Bolivia es miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Comunidad Andina (CAN) y miembro asociado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Esto implica acceso a un mercado potencial de más de 270 millones de habitantes.
- ✓ Es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC).
- ✓ Tiene acceso preferencial a los mercados norteamericano y europeo, con status de país "más favorecido" a través de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas (LPAA) y el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).
- ✓ El inversionista extranjero tiene los mismos derechos, deberes y garantías que los inversionistas nacionales.
- ✓ Se garantiza un régimen de libertad cambiaria, no existiendo restricciones para el ingreso y salida de capitales, ni para la remisión al exterior de dividendos.
- ✓ Se garantiza la libertad de producción, comercialización, importación y exportación de bienes y servicios, así como la libre determinación de precios.
- ✓ Bolivia tiene un sistema tributario atractivo y simple.
- ✓ Por convenios internacionales recíprocos con muchos países, el pago de impuestos a las utilidades en Bolivia evita la doble tributación en el extranjero.
- ✓ Grandes reservas de petróleo, oro, plata, antimonio, cobre, zinc, plomo, estaño, azufre, potasio, litio, boratos y piedras semipreciosas.
- ✓ Recursos forestales de finas y exóticas maderas. Bolivia posee una de las extensiones más grandes de bosques naturales certificados en el mundo.
- ✓ Dos tercios del país son zonas tropicales y más del 75% es terreno fértil apto para la agricultura, donde se producen gran variedad de productos agrícolas, frutas tropicales y vegetales.
- ✓ Existen climas ideales para la crianza de camélidos (alpaca y llama) y angora para la producción de una variedad de finas fibras de alta calidad, reconocidas mundialmente.

- ✓ Hay más de 1,300 atracciones turísticas identificadas en el país con potencial de desarrollo.

## CUADRO Nº iii

## INVERSIONES EN BOLIVIA 2000-2014

(EN MILLONES DE DOLARES)

PERÍODO:	INVERSIÓN PÚBLICA:	INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA:	INVERSIÓN PRIVADA NACIONAL:	INVERSIÓN TOTAL:
2000	584	734	592	1910
2001	639	703	288	1630
2002	585	674	256	1515
2003	500	195	304	999
2004	602	83	140	825
2005	629	-291	497	835
2006	880	278	574	1732
2007	1038	362	506	1906
2008	1266	508	993	2767
2009	1584	426	800	2810
2010	1790	672	697	3159
2011	2532	859	1057	4448
2012	2734	1060	886	4680
2013	3439	1750	1074	6263
2014	4519	648	1350	6517

FUENTE: Banco Central de Bolivia.

Una evaluación muestra que Bolivia se encuentra entre los países con menos inversión extranjera directa (IED) de América Latina, pero también de América del Sur la situación económica del país, la inversión extranjera directa (IED) no registra números significativos, como los de los 90. El 2014, la cifra llegó a 648 millones de dólares, y a junio de 2015 el monto sería de 703 millones de dólares; hasta finales de gestión no se dieron grandes cambios.

La inversión extranjera directa llegó a diferentes niveles en el país, a partir de 2000, y no alcanzó a los niveles que se registraban en la década del 90, en promedio 2.500 millones de dólares, cuyo registro obedece al capital hidrocarburífero, que en esa década se privatizó la actividad.

Ya en ese entonces los capitales transnacionales buscan convertir a Bolivia en el centro energético a partir del gas.

Sin embargo, la inestabilidad política del país, desde principios de 2000, redujo el interés de las empresas internacionales. Como se recordará en esta década se produjo la “guerra del agua”, en Cochabamba, cuyo resultado fue la expulsión de Aguas del Tunari. Mientras en la Paz los bloqueos de carreteras se intensificaban.

Como dato, el 2000 la IED alcanzó 734 millones de dólares, mayor a la privada nacional, que estaba por los 590 millones de dólares, mientras la inversión pública estaba en el orden de 584 millones de dólares.

### **SECTORES ATRACTIVOS PARA INVERSIONES EN BOLIVIA:**

**SECTOR JOYERÍA.** Bolivia, país minero por tradición, cuenta con enormes recursos de materia prima para la industria joyera. Posee grandes yacimientos mineros que permiten el abastecimiento de oro, plata, cobre, estaño y otros, así como significativos yacimientos de piedras preciosas y únicas en el mundo que ofrecen oportunidades amplias de inversión.

Existen empresas (nacionales y extranjeras) en los departamentos de La Paz y Santa Cruz, dedicadas a la producción de joyas y bisutería para la exportación.

Cooperativas de los departamentos altiplánicos (La Paz, Oruro y Potosí) proveen de oro y plata a los orfebres y joyeros industriales, quienes combinan tecnología de punta y una habilidad innata, para producir joyas con calidad suficiente para ser comercializadas en el exterior.

**SECTOR AGROINDUSTRIAL.** La producción agrícola, pecuaria y sus productos derivados en Bolivia, es muy variada y se encuentra sujeta a características especiales y a condiciones determinantes. El clima y la precipitación pluvial son dos de las condiciones que juegan un papel importante en los cultivos y en la crianza de ganado

En Bolivia, se distinguen tres grandes regiones con características climáticas diferentes: El Altiplano con una altitud media 3,799 metros sobre el nivel del mar y una precipitación media de 442 mm.

Los Valles con una altitud media de 2,790 metros sobre el nivel del mar y una precipitación media de 515 mm.

Los Llanos con una altitud media de 250 metros sobre el nivel del mar y una precipitación media de 1,424 mm.

En el altiplano norte se produce maíz, quinua y tubérculos y se cría ganado ovino y camélido.

En los valles se cultivan grandes terrenos de vegetales y frutas; asimismo, se cría ganado bovino lechero.

En los llanos se cultiva algodón caña de azúcar, soya, y otros productos similares. Esta zona presenta grandes zonas de pastoreo para la crianza de ganado bovino.

*Subsector Agrícola.* La agricultura en Bolivia se desarrolla a través de dos sistemas: Uno tradicional practicado en el altiplano y parte de los valles y, otro moderno utilizado en la zona de los llanos. Con el sistema tradicional, la tierra es labrada a través de tracción animal y no se utiliza riego suplementario. Bajo este sistema, existen agricultores de papa, cebada y productos similares.

En los últimos años, algunos núcleos campesinos han empezado a realizar cultivos a través de carpas solares y sistemas de riego medianamente sofisticados, que les permiten incrementar la variedad, cantidad y calidad de sus productos.

La agricultura moderna se caracteriza por la utilización de maquinaria especializada, fertilizantes y riego suplementario, siendo practicada en parte de la zona de los valles y en el oriente boliviano. Entre la inmensa variedad de productos agrícolas producidos en Bolivia se puede citar a:

Cereales (maíz, arroz, trigo, cebada, quinua, avena...).

Cultivos industriales (soya, algodón, girasol, chía, caña de azúcar...).

Tubérculos (yuca, camote y una gran variedad de patatas).

Hortalizas y verduras (arveja, haba, ajo, cebolla, frijol, tomate, zanahoria, zapallo, acelga y otros productos similares).

Productos estimulantes (cacao, café, coca y té).

Frutas (banano, piña, naranja, mandarina, pomelo, fresa, uva, manzana, chirimoya, achachairú, mango, papaya, maracuyá, palta, durazno, pera y una infinidad de otras variedades exóticas).

*Subsector Pecuario.* Las zonas pecuarias de Bolivia se encuentran sujetas al tipo de pradera natural existente en el territorio y, a las zonas agropecuarias antes señaladas.

La producción pecuaria en Bolivia se encuentra clasificada de la siguiente manera: Ganado Bovino. La crianza de este ganado se realiza en todo el territorio nacional, constituyéndose el oriente (Especialmente el departamento del Beni y departamento de Santa Cruz) como la zona más importante de crianza. Los ganaderos de esa región prestan mucha atención a técnicas de mejora de raza, como la inseminación artificial.

Ganado Ovino. Generalmente criado en la zona del altiplano y valles.

Ganado Porcino. La crianza de este ganado está destinado principalmente para la producción de embutidos. Las principales razas de crianza son la Duroc Jersey, Poland Chine, Landrace y Hampshire. El cerdo criollo es una alternativa adicional en la crianza de este tipo de animal.

Camélidos. Estos animales tienen su centro de origen en la Cordillera Andina, el altiplano y en parte de los valles, existiendo una muy apreciable cantidad de llamas, alpacas y vicuñas. La vicuña es un animal de lana muy fina, pero su caza se encuentra completamente prohibida.

A pesar de su mansedumbre, es un animal que no soporta la vida en cautiverio. La fibra de la lana de llama y alpaca es apreciada para la confección de prendas de vestir. Las llamas y las alpacas son utilizadas como animales de carga.

Caprinos. La crianza de cabras se centra principalmente en la zona sur del país, en los valles de Tarija y Potosí.

Cunicultura. La crianza de conejos es una de las actividades que más se ha desarrollado en los últimos años, sobre todo en los departamentos de Tarija, Cochabamba, Oruro y La Paz. La crianza de estos animales se destina principalmente para la confección de prendas de vestir.

Avicultura. Los recursos avícolas en Bolivia tienen una especial importancia, existiendo varias granjas modernas y muy bien equipadas, proveedoras de carne y huevos. Los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz marchan a la vanguardia en la producción avícola.

SECTOR ENERGÉTICO. El potencial energético de Bolivia es enorme. Se suma a ello el hecho de que Brasil - la economía más importante del subcontinente - representa un mercado con demanda casi ilimitada por energía eléctrica, por lo que las posibilidades de participación privada en este sector son significativas.

Bolivia tiene el potencial de generar 39,500 MW de hidroelectricidad, cifra certificada por la Organización Latinoamericana de Energía. Actualmente, sólo el 4% de este potencial hidroeléctrico está siendo utilizado para generar electricidad.

También Bolivia tiene un potencial significativo para generar electricidad geotérmica en el área de la Laguna Colorada, ubicada al suroeste del territorio boliviano. En enero de 1998, la Comisión Federal de Electricidad de México (FEC) certificó que el potencial de ésta zona era de aproximadamente 120 MW por 25 años.

Después de realizar los estudios respectivos, la FEC recomendó la implementación del proyecto mediante la instalación de dos plantas generadoras con capacidad individual de 60 MW.

**SECTOR FINANCIERO.** El sector financiero en Bolivia se encuentra constituido principalmente por instituciones bancarias, compañías de seguros, fondos de pensiones, fondos financieros privados y agencias corredoras de bolsa, quienes movilizan los recursos del sistema financiero.

La política financiera adoptada en Bolivia tiene como objetivos centrales la estabilidad macroeconómica y fortalecimiento del sistema financiero.

En los últimos años, el sistema financiero boliviano ha evolucionado rápidamente y ofrece una amplia gama de servicios, entre los que se puede mencionar a servicios de líneas de crédito, mercado de divisas, fideicomisos, leasing, cajas de seguridad, manejo de cuenta a distancia (por teléfono o internet), tarjetas de crédito, servicios de correduría, etc.

**SECTOR DE LA INDUSTRIA LIGERA.** Aprovechando la variedad de fibras de algodón, alpaca, angora y llama, Bolivia ha ido incrementando muy notoriamente la producción de telas de diferentes tipos y prendas de vestir.

El cuero que se procesa en Bolivia posee características óptimas de espesor, color, textura y acabado, por lo que puede ser utilizado en la confección de productos destinados al mercado internacional.

La mayor parte del cuero procesado (para mercado interno) es utilizado en aproximadamente el 50% para la fabricación de calzados, 30% para la confección de prendas de vestir, y el restante 20% en la producción de marroquinería.

**SECTOR DE TRANSPORTES.** Bolivia está invirtiendo considerables recursos financieros en infraestructura caminera. Bolivia estará conectada mediante infraestructura vial de primer nivel con todos los países vecinos, por lo que su objetivo de convertirse en el punto de enlace y tránsito del subcontinente podrá hacerse realidad.

La Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte es un instrumento legal que permite la participación de intereses privados en la construcción, rehabilitación y administración de obras públicas (camino, puentes, aeropuertos, etc.) en todo el país.

## **MARCO JURÍDICO PARA INVERSIONES EN BOLIVIA**

**LEY DE INVERSIONES.** El objetivo de la Ley es estimular y garantizar la inversión nacional y extranjera, para promover el crecimiento y desarrollo económico y social de Bolivia, mediante un sistema que rija tanto para las inversiones nacionales como extranjeras.

### **LOS PUNTOS SALIENTES DE LA LEY SON LOS SIGUIENTES:**

- ✓ Garantiza el mismo tratamiento – mismos derechos, obligaciones y garantías–al inversionista nacional y extranjero. La inversión privada, asimismo, no requiere de autorización previa o registro ante entidades de cualquier tipo.
- ✓ Garantiza el derecho a la propiedad sin ninguna limitación, con excepción de aquellas estipuladas por la Constitución y/o leyes.
- ✓ No existen restricciones al ingreso y salida de capitales o a la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías.
- ✓ Garantiza la libre convertibilidad de la moneda y la facultad para efectuar todo tipo de operaciones en moneda nacional o extranjera.
- ✓ Garantiza la libertad de contratar seguros de inversión en el país o en el exterior.
- ✓ Garantiza la libre importación y exportación de bienes y servicios.
- ✓ Garantiza la libre determinación de precios y la libertad de producción y comercialización de bienes y servicios.
- ✓ Garantiza la libertad de someter diferencias contractuales a tribunales arbitrales.
- ✓ Garantiza la libertad de negociar y establecer salarios y beneficios laborales entre las partes (empleadores y trabajadores).
- ✓ Garantiza la libertad de realizar inversiones conjuntas entre inversionistas nacionales y extranjeros, bajo la modalidad de contratos de riesgo compartido (joint ventures).
- ✓ Zonas francas industriales orientadas a la exportación, zonas francas comerciales y terminales de depósito, así como el régimen de internación temporal para la exportación, tienen la facultad de funcionar bajo el principio

de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

## **GARANTÍAS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BOLIVIA**

**AGENCIA MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES.** La Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), dependiente del Banco Mundial, proporciona el "Programa de Garantía" para proteger las inversiones extranjeras en Bolivia. Las protecciones que brinda MIGA están relacionadas con pérdidas en transferencias de dinero, expropiación, guerras, problemas sociales y violaciones de contrato.

El período normal de garantía es de 15 años. MIGA no puede dar por finalizado el contrato de garantía a menos que surja incumplimiento de las obligaciones del contrato. Las primas que MIGA puede ser ajustada hacia arriba o hacia abajo, dependiendo del riesgo de ganancia del proyecto. Ellas varían entre 0.2 y 1.25 puntos porcentuales.

El monto máximo de garantía, sin tener en cuenta la naturaleza del proyecto, es hasta el 90% del total del proyecto. El inversionista está obligado a tomar el riesgo del 10% de cualquier pérdida que pudiera existir.

La aprobación del Gobierno local se la debe obtener antes que MIGA pueda emitir un contrato de garantía. Bolivia suscribió el Convenio Constitutivo del MIGA el 5 de mayo de 1986 y fue ratificado mediante Ley 1126 del 19 de enero de 1990.

### **1.2. Sustentación teórica sobre los incentivos tributarios a la inversión**

A partir del estudio realizado sobre los incentivos tributarios a la inversión, el autor para los propósitos de la investigación asume las siguientes definiciones fundamentales.

Los incentivos tributarios son un mecanismo jurídico-económico idóneo de planeación fiscal, creado por el Estado para que las empresas legalmente constituidas optimicen sus ingresos y mejoren su rentabilidad, a través de

beneficios impositivos, siempre condicionados a una mejora de la matriz productiva y de la propia inversión.

Dicho de otro modo, se comprenderá como los beneficios o ventajas fiscales o financieras temporales otorgadas por un estado orientado hacia políticas de promoción que incentiven la matriz productiva del país. Por lo que los incentivos tributarios se constituyen en un instrumento normativo para atraer la inversión y conseguir beneficios de ella.

Entonces, queda claro que los incentivos tributarios son instrumentos de política económica en general y, de política fiscal en particular que conduzcan a los países a llevar a cabo sus estrategias de desarrollo.

En cuanto a la inversión, se asume la concepción de que es renunciar al gasto consumo de unos bienes, para aplicarlos a otros fines con la posibilidad de obtener en un futuro que, realizar una inversión es la decisión de destinar recursos económicos tendientes al desarrollo permanente de actividades económicas y, a la generación de rentas que contribuyan al crecimiento y desarrollo económico y social de un Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

#### **2. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL**

##### **2.1. Fundamentación de la Metodología aplicada para la caracterización del estado actual.**

###### **2.1.1. Encuesta y Entrevista**

La metodología aplicada consistió, fundamentalmente, en un estudio por encuesta, el cual se complementó con una recogida más cuantitativa de datos por medio de una Entrevista dirigida a autoridades departamentales, relacionadas con políticas de desarrollo económico y social a nivel departamental (gobernación y la Alcaldía).

El estudio por Encuesta consistió en la elaboración de una boleta previamente elaborada, que comprende preguntas dirigidas a una muestra, que se considera a 20 profesionales entendidos en la materia tributaria en el departamento de Potosí.

Tal estudio por Encuesta se ajustó a los propósitos de la investigación desarrollada, debido a que:

- El propósito de estos estudios fue el de obtener opiniones directamente de las personas de las cuales se quería obtener la información. En cuanto estudio, se buscó conocer opiniones con respecto a los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.
- El instrumento de recogida de información de este tipo de estudio fue el Cuestionario.

Dado que el cuestionario fue el principal instrumento de recogida de información, sus características principales, así como el hecho de por qué se ajustó a la necesidad de la información requerida.

El Cuestionario consiste en una serie de preguntas o ítems acerca de un determinado problema o cuestión sobre el que se desea investigar (Latorre, 1995). Este instrumento permite la recolección de datos provenientes de fuentes primarias, es decir, de personas que poseen la información que se busca, y generalmente se responde por escrito.

El Cuestionario permite abarcar a la población y muestra seleccionadas, por lo que fue éste el motivo por el que se eligió este instrumento y, ante todo porque el financiamiento de la investigación no pudo prolongarse por mucho tiempo.

El Cuestionario, al seguir un patrón uniforme en la presentación de los reactivos, permite obtener y catalogar respuestas de manera organizada, lo que permite la comparación directa de resultados.

Partiendo del hecho de que en la muestra seleccionada se cuenta con el grupo de personas especialistas en políticas tributarias, el obtener información de los datos organizados del cuestionario facilitó la comparación de resultados y, por tanto, el análisis de resultados.

En el proceso de la selección del instrumento (Cuestionario) se plantearon tres actitudes vinculadas entre sí:

- El seleccionar un instrumento de medición.
- Obtener las informaciones de las variables que son de interés (en nuestro caso, sobre los incentivos tributarios a la inversión).
- Preparar las mediciones obtenidas para que puedan ser objeto de análisis.

Para dicha recogida se diseñó un Cuestionario a partir de los realizados por Henriquez (2001), Jiménez (2003) y Fondos (2003).

Instrumento:	Informante:	Criterios:	Criterios Generales:
Cuestionario (10 ítems)	Profesionales especialistas en	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener información de un número significativo de especialistas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidades de investigar.</li> <li>• Bajo costo económico.</li> </ul>

	Políticas Tributarias.	• Tratamiento sencillo de los datos.	• Aplicación sencilla.
--	---------------------------	---	---------------------------

Fuente: Elaboración propia

El Cuestionario tiene párrafos de presentación que indica la finalidad del trabajo y en la misma página se revelan los 10 ítemes (Ver Anexo 01).

Los ítemes presentados son preguntas concretas sobre la realidad objeto de estudio. Se redactaron de manera sencilla para que no existiera ningún tipo de ambigüedad y el encuestado pudiera responderla de manera sincera y clara, de forma que puedan ser analizadas, tabuladas e interpretadas con facilidad.

Con la finalidad de contrastar los resultados obtenidos a partir de la aplicación del Cuestionario, la investigación se complementó con la elaboración de una Guía de Entrevista con 5 ítemes dirigidos a autoridades relacionadas a políticas tributarias en el departamento de Potosí.

Finalmente, aplicadas la Encuesta y Entrevista se procedió a efectuar el control causado entre las dos fuentes recogidas de información a fin de fidelizar el diagnóstico de la situación actual.

### **2.1.2. Población y Muestra**

Para Chávez, la población “es el universo de estudio de la investigación, sobre el cual se pretende generalizar los resultados constituida por características o estratos que le permiten distinguir los sujetos, unos de otros” (2007, pág. 162).

De igual manera, Corbetta (2007, pág. 274), define a la población como “un conjunto de N unidades, que constituyen el objeto de un estudio, donde N es el tamaño de la población”.

La población, según Parra (2003, pág. 15), “es el conjunto integrado por todas las mediciones u observaciones del universo de interés en la investigación”.

De acuerdo con Fracica (1988, pág. 36), población es “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”.

Según Jani (1994, pág. 48), la población es “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia, o bien unidad de análisis”.

En cuanto a la muestra, en la investigación se recoge el criterio expresado por Bernal (2013, pág. 79), para quien la muestra, “es la parte de la población que se selecciona, de lo cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre el cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio”.

Atendiendo a estas consideraciones sobre la población y muestra, en la presente investigación, para acotar la población, se siguió el siguiente procedimiento y se tuvieron en cuenta los criterios que se presentan a continuación:

- Se seleccionaron a profesionales Auditores, especialistas en políticas tributarias, en razón de sus conocimientos sobre la temática.
- Además, las razones para elegir a este grupo de personas fueron la posibilidad de accesibilidad, la experiencia en el campo del Sistema Tributario Boliviano.

Los criterios técnicos para la selección fueron los siguientes:

- 1) En una exploración previa se pudo evidenciar la existencia de profesionales entendidas en políticas tributarias.
- 2) se seleccionó a profesionales Auditores con bastante experiencia en manejo y conocimiento del sistema tributario.
- 3) por la optimización del tiempo y recursos económicos.

El diagnóstico realizado se aplicó a las siguientes Unidades de análisis y muestras.

- **Unidad de Análisis 1:** 20 profesionales Auditores especialistas en el conocimiento de políticas tributarias. Esta unidad permitió establecer las limitaciones que se vienen afrontando con la aplicación de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

- **Unidad de Análisis 2:** 5 autoridades intermedias pertenecientes a la Gobernación y Alcaldía de Potosí, a fin de detectar criterios respecto a la promoción que se vienen haciendo en el departamento de Potosí relacionados con los incentivos tributarios a la inversión.

En las dos unidades de análisis se asumió CENSO, ya que las cantidades fueron factibles de estudiar en su totalidad.

A modo de síntesis, se presenta el cuadro de la población y muestra seleccionadas.

POBLACIÓN:	CENSO / MUESTRA:
1) 20 profesionales Auditores especialistas.	20 profesionales.
2) 5 autoridades de la Gobernación y Alcaldía.	5 autoridades intermedias.

Finalmente, para concluir el epígrafe de la fundamentación metodológica empleada se presentan, en el siguiente Cuadro, las estrategias para la recogida de información y que se abordarán en detalle posteriormente.

ESTRATEGIA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN	
Estrategia de levantamiento de Información:	Destinatarios
Cuestionario.	Profesionales Auditores especialistas en tributación.
Entrevista.	Autoridades intermedios de la Gobernación y Alcaldía.

## 2.2. DIAGNÓSTICO DE LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Una de las fases finales en el proceso de investigación es la del análisis de la información.

Este apartado refleja el proceso de análisis realizado en este estudio se organizó de la siguiente manera: Primero, se expuso la información recogida que implica un tratamiento cualitativo y los recursos utilizados para dicho análisis; posteriormente, se abordaron los datos que, por su naturaleza, requieren un tratamiento de tipo cuantitativo. Así mismo, se mencionan los recursos empleados para su análisis.

### 2.2.1. Análisis de los resultados según cuestionario aplicado

Se realizó Encuesta a 20 profesionales Auditores especialistas en materia tributaria que son funcionarios públicos de tres instituciones: Universidad, Impuestos Nacionales y Contraloría; todos pertenecientes a la ciudad de Potosí. Este grupo con frecuencia en el desempeño de sus funciones están relacionados con la regulación del sistema Tributaria Boliviano.

A continuación se describen los resultados obtenidos de los 10 ítems formulados.

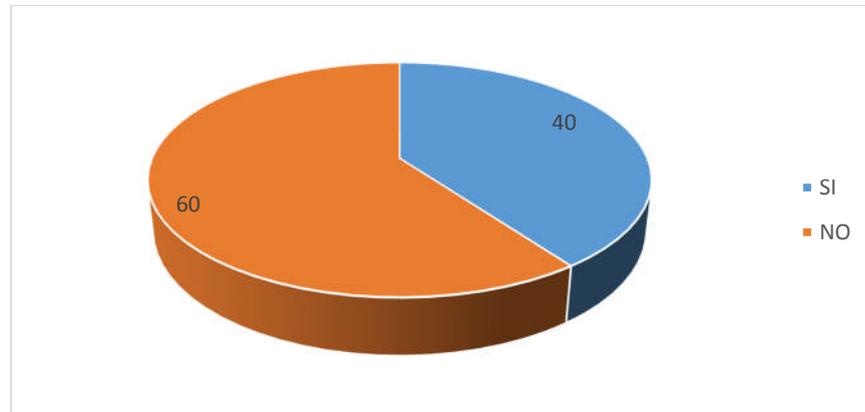
**¿Conoce usted acerca de los incentivos tributarios a la inversión que establece la Ley de promoción de inversiones?**

**CUADRO N° iv**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	8	40%
NO.	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO Nº i



Del total de encuestados (20), 8 profesionales que corresponden al 40% manifestaron conocer acerca de los incentivos tributarios a la inversión, que establece la Ley de Promoción de Inversiones. En cambio la mayoría (12 profesionales) indicó que desconocen.

Los resultados revelados muestran que existe una elevada dificultad en relación a los conocimientos sobre la Ley de Promoción de Inversión, lo cual implica y manifiesta categóricamente que deberá buscarse mecanismos de capacitación permanente, a fin de que en lo posible estos profesionales Auditores especialistas en la temática se actualicen referente a Ley mencionada.

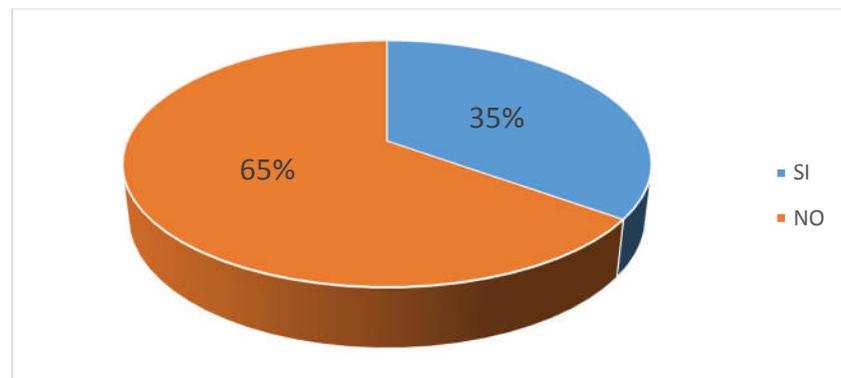
Esta falta de preparación en los profesionales podría incidir en la falta de promoción de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

**¿Conoce usted de los beneficios tributarios que abarca la Ley de la Promoción de inversiones?**

**CUADRO N° v**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	7	35%
NO.	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° ii**

De la población total (20), el 35% (7 profesionales) expresó su conocimiento, en cambio el 65% de los encuestados (13) desconoce sobre los beneficios tributarios que abarca la Ley de la Promoción de Inversiones.

El hecho de que un 65% de los profesionales Auditores especialistas desconozca los beneficios tributarios destacados en la Ley de Inversiones, revela las dificultades que contempla la no promoción por diferentes medios sobre la Ley de la Promoción de Inversión que se viene aplicando en el país.

Además, este alto porcentaje muestra que en el departamento no se está publicitando sobre los beneficios tributarios que ofrece la mencionada Ley.

Sin embargo, el 35% de la población encuestada manifestó un conocimiento sobre los beneficios tributarios del marco Ley de Promoción de Inversiones, lo que implica tener recursos humanos capaces de orientar sobre los beneficios tributarios.

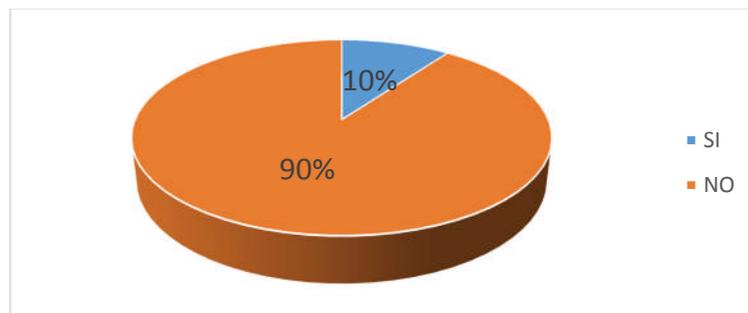
**¿Conoce usted los tipos de incentivo tributario a la inversión que se vienen realizando a favor de las empresas en el departamento de Potosí?**

**CUADRO N° vi**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	2	10%
NO.	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° iii**



De total de encuestados, sólo 2 profesionales (el 10%) manifestaron el criterio de conocer, en cambio 18 profesionales encuestados indicaron desconocer.

La naturaleza de los datos revelados manifiesta el desconocimiento de Empresas favorecidas con los incentivos tributarios en el departamento de Potosí. Lo que significa que no se tiene documentación que explicita públicamente sobre los tipos de incentivos tributarios que podrían estarse realizando en el departamento de Potosí.

Lo que conlleva a confirmar de la no existencia por ejemplo de una normativa en la cual se expliciten claramente los tipos de incentivos tributarios.

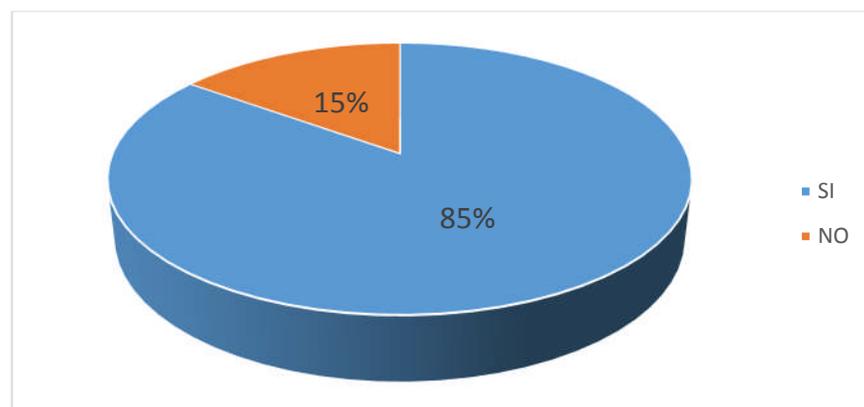
**¿Es posible establecer políticas orientadas a los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí?**

**CUADRO Nº vii**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	17	85%
NO.	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO Nº iv**



Respecto a la población total, el 85% (17 profesionales) respondió afirmativamente, sólo 3 profesionales respondieron con el NO.

Los datos obtenidos, revelan con claridad la necesidad del establecimiento de políticas orientadas a los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí. Lo que significa la necesidad de contar a la brevedad posible con una reglamentación específica, sobre los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí a partir de la Ley de Promoción de Inversión.

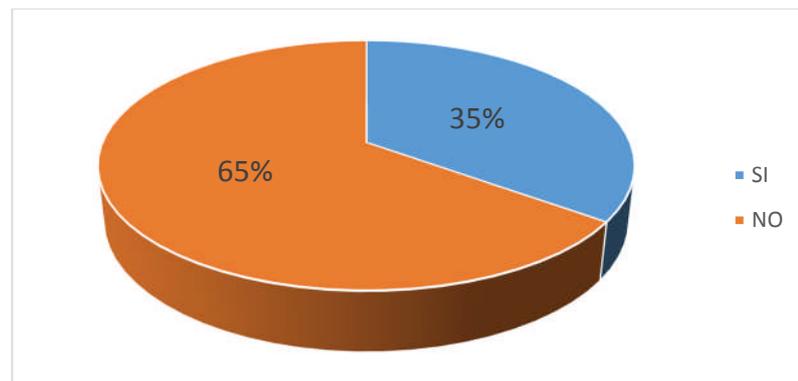
**¿Conoce usted alguna reglamentación específica sobre incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí?**

**CUADRO N° viii**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	0	0%
NO.	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° v**



Del 100% de encuestados, todos coincidieron en señalar que no conocen de alguna reglamentación específica sobre incentivos tributarios a la inversión, en el departamento de Potosí.

Estos resultados corroboran plenamente las investigaciones preliminares del autor si se tenía alguna Reglamentación sobre el particular. Con estos datos revelados por los encuestados se confirma la necesidad de establecer la Reglamentación para los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

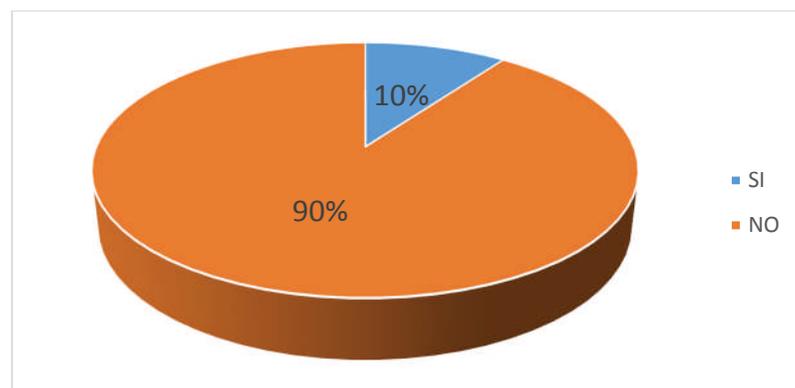
**¿Conoce usted de algunas empresas en el departamento de Potosí que están siendo beneficiados con la Ley de Promoción de Inversiones?**

**CUADRO N° ix**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	2	10%
NO.	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° vi**



Del universo total de encuestados, 2 profesionales contestaron afirmativamente, en cambio, el 90% contestó con la respuesta No.

Los datos obtenidos revelan la contradicción de los 2 profesionales que contestaron con el SÍ, ya que por las indagaciones realizadas por el investigador no se tienen registradas oficialmente empresas que estén siendo beneficiadas con la Ley de Promoción de Inversiones.

En cambio, los 18 profesionales coinciden con los hallazgos preliminares del investigador de que, efectivamente no se tiene registro alguno de empresas en el departamento de Potosí que estarían siendo beneficiadas con la Ley de Promoción de Inversiones.

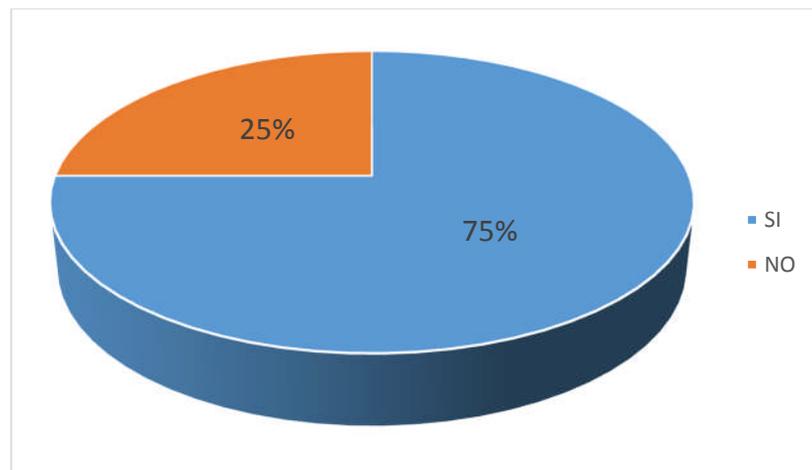
**¿Los incentivos tributarios son efectivos para realizar las inversiones dentro la Empresa?**

**CUADRO N° x**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	15	75%
NO.	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° vii**



Del total de encuestados a la pregunta formulada 15 (75%) respondieron SÍ y los otros profesionales (5 que representan el 25%) respondieron con el NO.

A partir de los datos obtenidos se puede observar que el grupo de profesionales que respondió con el SÍ, ratifican la importancia que tiene acogerse a los beneficios, de acogerse a los incentivos tributarios a la inversión. El otro porcentaje, por alguna razón, opinó que no son efectivos los incentivos tributarios.

Posiblemente las condiciones naturales que tiene el departamento de Potosí podían haber influido para manifestarse negativamente.

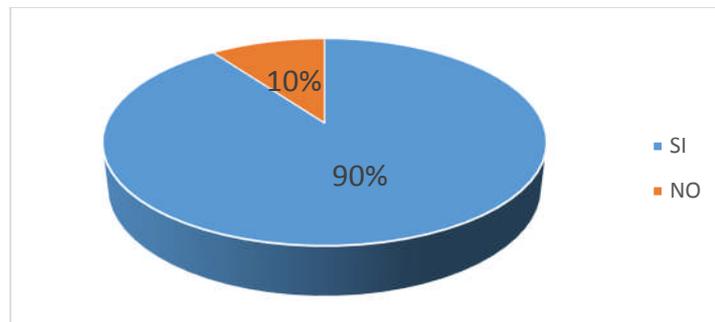
**¿El Estado Plurinacional de Bolivia debería seguir otorgando incentivos tributarios a las Inversiones?**

**CUADRO Nº xi**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	18	90%
NO.	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO Nº viii**



Del total de la población encuestada (20), el 90% respondió con el SÍ, en cambio el 10% indicó el No.

Las respuestas obtenidas muestran claramente la sentida necesidad de que el Estado Boliviano debe continuar otorgando incentivos tributarios a las inversiones, a fin de mejorar la matriz productiva y, por ende, potenciar el desarrollo económico del país y, en particular, del departamento de Potosí.

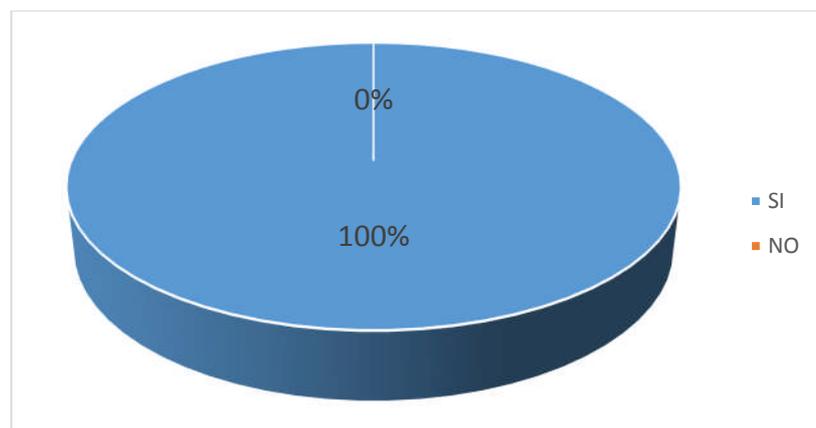
**¿Es buen momento para establecer un Reglamento orientado a los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí?**

**CUADRO N° xii**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	20	100%
NO.	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° ix**



La población total de los encuestados respondió afirmativamente (20 profesionales).

Los datos obtenidos reflejan el sentir de que para el departamento de Potosí es el mejor momento para establecer un Reglamento orientado a los incentivos tributarios a la inversión, en virtud, de que en la actualidad se tienen cotizaciones bajas en el rubro de los minerales, lo cual incide en la matriz productiva.

Las respuestas orientan a la necesidad de establecer un Reglamento acorde a Ley de Promoción de Inversiones en actual vigencia en el Estado Plurinacional de Bolivia.

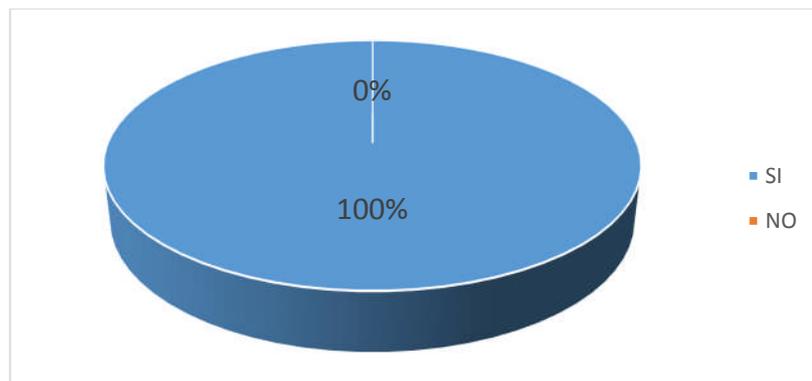
**¿Conoce de alguna normativa que permita a las empresas acceder a los incentivos tributarios en el departamento de Potosí?**

**CUADRO N° xiii**

VARIABLE:	FRECUENCIA:	PORCENTAJE:
SÍ.	20	100%
NO.	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° x**



Del total de encuestados, los 20 profesionales expresaron el criterio de SÍ y no existe ningún profesional que haya manifestado respuesta contraria.

Estos resultados obtenidos, muestran claramente de establecer una normativa, por ejemplo, un reglamento específico que oriente a las empresas a acceder a los incentivos tributarios en el departamento de Potosí.

### **2.2.2. Análisis de los resultados según Entrevista aplicada**

Con el propósito de complementar los datos requeridos con relación a la medición de la variable dependiente (incentivos tributarios a la inversión) se

realizó la Entrevista a 5 autoridades intermedias del Gobierno Departamental y Municipal que están relacionadas con la temática de políticas tributarias.

Los resultados obtenidos se describen a continuación:

### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Conoce usted acerca de documentos sobre el establecimiento de políticas de incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí?**

Las cinco autoridades entrevistadas, de manera coincidente, manifiestan desconocer de la existencia de documentos orientados al establecimiento de políticas de incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

Confirmando de este modo las indagaciones realizadas por el investigador de la no existencia de este tipo de documentos. Lo que significa la necesidad de contar, a corto plazo, con un documento rector sobre los incentivos tributarios a la inversión en Potosí, a fin de contribuir a los Proyectos de desarrollo económico y social del departamento.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Existe alguna normativa sobre incentivos tributarios a la inversión que se viene aplicando a favor de empresas establecidas en el departamento de Potosí?**

De los 5 entrevistados, dos manifestaron la posibilidad de que las empresas mineras de San Cristóbal S.A. y Manquiri S.A.; estarían sujetas a la Ley de promoción de inversiones establecidas por el Gobierno Nacional. En sus opiniones se percibe cierta inseguridad.

En cambio, las otras tres autoridades afirmaron desconocer que exista alguna normativa de incentivos tributarios a la inversión que se esté aplicando a favor de empresas legalmente establecidas en el departamento.

Los criterios manifestados por las autoridades en su generalidad revelan la inexistencia de documentos relacionados con el tratamiento de incentivos

tributarios a la inversión en el departamento de Potosí. Lo que implica la necesidad urgente de la elaboración de este tipo de documentos.

### **TERCERA PREGUNTA**

**¿Se cuenta en las instituciones competentes en materia tributaria con reglamentos específicos orientados al establecimiento de incentivos tributarios en el departamento de Potosí?**

De la información sistematizada de las cinco entrevistas realizadas a autoridades intermedias de la Gobernación de Potosí y de la Alcaldía del Municipio de Potosí se puede concluir que las instituciones competentes en materia tributaria no tienen reglamentos específicos orientados al establecimiento de incentivos tributarios en el departamento de Potosí.

Esto significa una demanda del departamento de Potosí para contar con normativas que coadyuven al establecimiento de políticas de incentivos tributarios para atraer a inversionistas nacionales y extranjeros, para de esta manera contribuir a su desarrollo económico del departamento de Potosí.

### **CUARTA PREGUNTA**

**¿En la actual coyuntura económica y social en la que se debate el departamento de Potosí, convendría establecer un Reglamento sobre incentivos tributarios a la inversión, para favorecer el crecimiento económico y social?**

Los entrevistados de modo coincidente y categórico manifestaron su interés de que se pueda contar con documento rector específico sobre los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí, ya que en opinión de los entrevistados beneficiaría enormemente a las políticas del crecimiento de la matriz productiva del departamento.

### **QUINTA PREGUNTA**

**¿En la actualidad, existen empresas que se benefician en el departamento de Potosí con la Ley de Promoción de inversiones establecidas por el Gobierno Nacional?**

Todos los entrevistados manifestaron desconocer si alguna empresa estaría beneficiándose en Potosí con la Ley de Promoción de inversiones. Sugieren de modo coincidente la necesidad de su promoción de la Ley con la finalidad de atraer a inversionistas que puedan contribuir al desarrollo económico del departamento de Potosí.

### **2.3. SISTEMATIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

Concluido el análisis de la información obtenida, lo que corresponde es realizar un análisis global de los principales hallazgos referentes al diagnóstico realizado sobre los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

Se parte de la constatación de que en el Estado Plurinacional de Bolivia se tiene la Ley de Promoción de Inversiones (Ley N° 516 de 4 de abril de 2014) que abre las oportunidades a los inversionistas nacionales y extranjeros para que éstos puedan contribuir con sus aportes al crecimiento de la matriz productiva del país.

Bajo este documento base real que se tiene, se revisan los resultados obtenidos.

Las Encuestas y Entrevistas realizadas, de manera contundente, revelan que en el departamento de Potosí, no se tienen antecedentes, documentos, normas, reglamentos referidos al establecimiento claro y preciso sobre los incentivos tributarios a la inversión.

Consecuentemente, al no estar con directrices que regulen los incentivos tributarios, no se puede promocionar los beneficios de los incentivos tributarios para los inversionistas nacionales o extranjeros con residencia legal.

Esta constatación se corrobora de manera coincidente con las respuestas dadas por los encuestados y entrevistados. Lo que significa que se seguirán postergando las posibilidades reales de atraer a los inversionistas en el departamento de Potosí.

La aplicación de los instrumentos revela con claridad que no existe un reglamento específico sobre los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.

Además, se constató que, no habiendo una normativa sobre la temática, tampoco entonces se vienen aplicando políticas de promoción hacia los incentivos tributarios en el departamento de Potosí.

Consecuentemente, la situación actual de los incentivos tributarios a la inversión es nula en el departamento de Potosí, lo que implica la necesidad urgente de contar con un Reglamento que oriente los incentivos tributarios a la inversión en concordancia con la Ley de Promoción de Inversiones.

Para tales fines, la investigación propone un Reglamento Específico acorde a la Ley de 4 de abril de 2014 para la regulación de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí. Precisamente en el próximo capítulo se presenta la Propuesta.

## CAPÍTULO III

### PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN A LA LEY Nº 877 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN

#### 3. PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN A LA LEY Nº 877

##### 3.1. Fundamentos sobre las Regulaciones a la Promoción de Inversiones.

En este epígrafe se sistematizan documentos normativos que orientan la promoción de los incentivos tributarios a la inversión en el país.

##### 3.1.1. Ley de Promoción de Inversiones

En la parte pertinente referida a los incentivos se expresa en el Artículo 4 (Literal l) “los incentivos tributarios son beneficios o ventajas fiscales o financieras temporales otorgadas por el Estado así como políticas de promoción que incentiven la inversión en el país, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social. Los beneficios o ventajas, podrán consistir en la reducción o exención impositiva, de gravámenes arancelarios, otorgamiento de estímulos a la producción y otros”.

En el mismo Artículo 4 (literales k y l) se tipifican los incentivos generales y específicos. Entendiéndose como incentivos generales a aquellos incentivos de carácter temporal aprobados mediante norma expresa. Su aplicación no podrá crear condiciones ventajosas a un inversionista o a un grupo de inversionistas frente a otros del mismo sector.

En cuanto a los incentivos específicos se señala que éstos están referidos a la otorgación a inversiones preferentes y que deben ser aprobados mediante norma expresa en la que se establezcan las condiciones, el alcance y la temporalidad de su aplicación.

En el Capítulo II de esta ley de Promoción de Inversión se explicita lo referente al tratamiento las inversiones en el país con su naturaleza, la exclusividad del Estado, la concepción de la inversión con compromiso social y lo relacionado

con los mecanismos de inversión. Asimismo, en este mismo Capítulo (en el Artículo 11) se explicitan las condiciones para la inversión en el país.

La parte principal de esta normativa que sirve de base para la Propuesta de la Investigación está centrada en el Capítulo III (Inversión estatal productiva) en su Artículo 16, en lo que se manifiesta su carácter rector de implementar la inversión estatal productiva orientándola al desarrollo de los circuitos productivos de los recursos naturales estratégicos y a las actividades productivas que contribuyan al cambio de la matriz productiva.

Estos aspectos esenciales de la Ley de Promoción de Inversiones se toman en cuenta para la elaboración de la Propuesta.

### 3.1.2. Inversión Extranjera Directa en Bolivia

El saldo registrado de Inversión Extranjera Directa al 31 de diciembre de 2014 fue de \$us11.206 millones constituyéndose como el rubro más importante entre los pasivos de Capital Privado Extranjero.

Por actividad económica, destaca el sector Hidrocarburos con una participación mayor a la registrada en 2013 (52,9%), seguido por Minería (13,3%), Industria Manufacturera (15,1%) y Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones (7,7%) entre los más importantes.

**CUADRO N° xiv**  
**Saldos de Inversiones Extranjeras Directas Netas por Actividad**  
**Económica al 31 de diciembre de 2013-2014**  
**(En millones de \$us y porcentaje)**

	2013p:	2014p:	Variación Absoluta:	%	Participación de saldos % 2013-2014:	
<b>SALDO IED:</b>	<b>10.558,4</b>	<b>11.206,3</b>	<b>647,9</b>	<b>6,1</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
Hidrocarburos.	5.390,4	5.932,7	542,3	10,	51,1	52,9
Minería.	1.483,5	1.489,0	5,4	0,4	14,1	13,3
Industria Manufacturera.	1.384,6	1.697,2	312,6	22,	13,1	15,1
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	1.065,1	861,7	-203,3	-	10,1	7,7
Producción de Energía Eléctrica, Gas y Agua.	533,4	429,8	-103,6	-	5,1	3,8
Intermediación Financiera.	389,2	477,7	88,5	22,	3,7	4,3

Comercio al por Mayor y Menor; Reparación de	197,4	219,3	21,8	11,	1,9	2,0
Construcción.	58,2	33,7	-24,5	-	0,6	0,3
Agricultura.	24,7	24,7	0,0	0,0	0,2	0,2
Otros Servicios.	31,9	40,5	8,6	27,	0,3	0,4

Fuente: BCB (Banco Central de Bolivia)

Bolivia continúa atrayendo flujos crecientes de inversión extranjera directa. El 2014, la inversión extranjera directa bruta recibida alcanzó un récord de \$us2.113 millones, monto superior en \$us 83 millones respecto del registrado en la gestión 2013.

Los flujos de Inversión Extranjera Directa Neta por actividad económica se concentraron principalmente en sectores extractivos, con un importante incremento en la participación de la Inversión Extranjera Directa destinada a industria manufacturera y minería. Estos tres sectores en conjunto representan 93,9% de los flujos.

**CUADRO N° xv**  
**Flujos de IED Neta por Actividad Económica 2013-2014**  
**(En millones de \$us y porcentaje)**

	2013p	2014	VARIACIÓN:		PARTICIPACIÓN:	
	2013	2014	Absoluta:	%	2013	2014
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	<b>1.749,60</b>	<b>647,9</b>	<b>-1.101,70</b>	<b>-63</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Hidrocarburos.	1.2420	542,3	-699,8	-56,3	71	83,7
Minería.	121,1	5,4	-115,7	-95,5	6,9	0,8
Industria Manufacturera.	287,1	312,6	25,5	8,9	16,4	48,3
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	59,9	-03,3	-263,3	-439,4	3,4	-31,4
Producción de Energía Eléctrica, Gas y Agua	8,4	-03,6	-112	-1327,4	0,5	-16
Intermediación Financiera.	7,8	88,5	80,7	1039,4	0,4	13,7
Comercio al por Mayor y Menor.	15,7	21,8	6,1	38,8	0,9	3,4
Agricultura.	7,5	0	-7,5	-	0,4	0
Otros Servicios.	0	-18	-18	-	0	-2,8

Fuente: Banco Central de Bolivia.

El 2014 la distribución sectorial de la inversión extranjera directa recibida por el país mantiene una estructura predominante en el sector de Hidrocarburos, observada desde hace más de una década. Asimismo, los sectores minería e industria tienen una participación importante dentro de los flujos netos de inversión extranjera directa.

Cabe destacar que entre 2011 y 2014, la inversión extranjera directa destinada a hidrocarburos representó en promedio 58,2% del total.

CUADRO N° xvi

**BOLIVIA: INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA POR AÑO SEGÚN  
DEPARTAMENTO 2000 -2005**

(En miles de dólares estadounidenses)

<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>2000:</b>	<b>2001:</b>	<b>2002:</b>	<b>2003:</b>	<b>2004(p):</b>	<b>2005(p):</b>
Chuquisaca.	19.829	36.819	8.650	25.336	10.141	31.134
La Paz.	162.296	156.658	111.623	141.414	84.448	74.994
Cochabamba.	57.639	67.533	118.549	89.071	31.369	17.692
Oruro.	27.913	25.583	7.938	1.264	5.631	1.507
<b>Potosí.</b>	<b>16.255</b>	<b>8.733</b>	<b>1.572</b>	<b>2.769</b>	<b>42.389</b>	<b>209.901</b>
Tarija.	135.381	198.017	410.879	138.995	40.584	14.648
Santa Cruz.	398.482	370.121	338.820	165.165	233.303	135.051
Beni.	13.226	13.279	885	2.902	532	3.214
Pando.	1.453	368	98	4	11	44
<b>TOTAL</b>	<b>832.475</b>	<b>877.112</b>	<b>999.013</b>	<b>566.922</b>	<b>448.407</b>	<b>488.184</b>

Fuente: Banco Central de Bolivia

Autoridades políticas han reclamado en varias ocasiones la falta de inversiones del sector privado, contraponiendo este comportamiento-presuntamente renuente-con el fuerte impulso a la inversión pública, en que está empeñado el

gobierno para mantener el crecimiento de la economía, paralelamente a este efecto implementa políticas fiscales flexibles.

Las cifras sugieren, en efecto, trayectorias diferentes a partir del año 2015, cuando el ritmo de incremento de la inversión pública cobra mayor ímpetu, sobre todo en los últimos cuatro años que son de vertiginosa aceleración; en tanto que la inversión privada, si bien se ha mantenido en crecimiento, lo ha hecho a un ritmo mucho más lento, y con tendencia de caída en el último año. Como resultado, se ha abierto una brecha cada vez más pronunciada.

Ello puede verse en los datos relativos a la Formación Bruta de Capital Fijo que, para 2015, indican que la Formación Bruta de Capital Fijo del sector público es casi un 60% más que la Formación Bruta de Capital Fijo del sector privado.

El verdadero significado de la brecha entre la inversión pública y la inversión privada se advierte, sin embargo, cuando se mide su incidencia en la creación del Producto Interno Bruto, y mucho más aún cuando se comparan estos porcentajes con los prevalecientes en otros países de América Latina y del mundo.

En efecto, en Bolivia, inclusive con una relación Inversión Total/PIB de 21%, similar al promedio regional en 2014, la inversión privada es apenas el 40% de la inversión total, cuando la media de la inversión privada en América Latina es de 75% del total invertido.

Que en Bolivia el sector privado aporte menos del 10% del PIB, no es natural ni lógico. Bien se sabe que en otros períodos, la inversión privada nacional y extranjera tuvo grandes saltos de crecimiento. Eso ocurrió, en efecto, entre 1998 y 1999, cuando la inversión privada llegó a situarse por encima del 12% del PIB, y el 13% en 2002.

Ciertamente, la situación experimentada en la última década es de una contracción del sector privado por debajo de sus capacidades y potencialidades. Se trata, no cabe duda, del resultado de un modelo económico de corte estatista, que promueve la intervención estatal en los más diversos ámbitos y sectores, independientemente de la racionalidad económica, y con el efecto deliberado de desplazar al sector privado o reducirlo a su mínima expresión.

Esto explica, también, que la inversión pública esté en máximos históricos, y que su continuo aumento sea la variable crítica para la estabilidad de la economía boliviana, inclusive más allá de lo que las finanzas públicas pueden soportar.

La economía boliviana está equilibrada por un clima de inversión muy adverso.

Una sumatoria de acciones (nacionalizaciones, expropiaciones, resoluciones unilaterales de contratos, desconocimiento de los tribunales internacionales de arbitraje y de convenios de garantías recíprocas, avasallamientos de propiedades agrarias y mineras, sometimiento de la justicia al poder político, etc.), han erosionado la confianza de los inversores en el país y en las políticas de gobierno.

Desde luego, revertir la pérdida de confianza no es una tarea fácil, aunque indispensable para reactivar el flujo de inversiones. La recuperación de confianza pasa por restablecer el Estado de derecho y un orden de legalidad que de seguridad jurídica a la inversión, con tribunales independientes e instrumentos eficaces de protección de los contratos y derechos empresariales.

Cobran también actualidad otras reformas necesarias para mejorar la competitividad, incluyendo modificaciones en el sistema tributario y el establecimiento de un marco de estabilidad impositiva de largo plazo, y de forma tal de promover la productividad empresarial.

### 3.1.3. **Ley N° 2685**

Este documento normativo explicita la jurisprudencia en el ámbito de la promoción de los incentivos tributarios a la inversión.

Este documento conocido como la LEY DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE EL ALTO, se constituye en el modelo para establecer iniciativas orientadas al desarrollo productivo económico y social.

Es así que, en su Artículo 1º expresa claramente que, se entiende por promoción económica la acción planificada y ejecutada por las instituciones del sector público en concertación con los agentes económicos privados, destinada a contribuir al incremento y sostenibilidad de las inversiones para generar condiciones de productividad que favorezca el desarrollo del Municipio de EL

ALTO, siendo su objetivo central el desarrollo productivo de la matriz del mencionado Municipio.

Asimismo, en esta Ley se explicitan el régimen de incentivos específicos como ser la liberación impositiva, los bienes de capital, de las construcciones, las transacciones en zona franca, las bonificaciones para inversiones en zona franca y lo relativo al cambio de uso de suelos.

En suma, esta Ley refleja un modelo de gestión en política tributaria en el país, orientado a los incentivos tributarios a la inversión. Es por ello que en la elaboración de la propuesta se toman en cuenta estos aspectos sustantivos de esta norma.

#### **3.1.4. Leyes 876, 967 y 2809: incentivos fiscales a las nuevas inversiones en el departamento de Potosí**

Estos documentos revelan el carácter de la promoción de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí a partir de la fijación de montos de inversión mayores a los cien mil dólares americanos y, flexibilizando el período de liberación del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales con excepción de la renta personal a 10 años, para toda nueva industria manufacturera que se instale en el departamento.

Estando vigente la Ley N° 877 y, además, estando también en vigencia la Ley N° 516 promoción de inversión, que se constituye como marco general para establecer un Reglamento a la Ley N° 877, y existiendo la imperiosa necesidad de búsqueda de incentivos tributarios hacia las inversiones que tengan objetivos de generar mayor empleo y polos de desarrollo económico.

El estado está en la obligación de cumplir con todo lo estipulado en la Constitución Política del Estado, en este caso específico de los Art. 308 numeral I, Art. 311 numeral II; Art. 312 numerales I, II y III y Art. 313 todos de la Constitución Política del Estado, se debe emitir la promulgación de un Decreto Supremo que la misma se tiene como propuesta en el presente trabajo de investigación.

Siendo el Estado, cumpliendo con la promulgación de la presente reglamentación a la Ley N° 877 el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, debe adecuar su Plan de Desarrollo Económico y Social a la reglamentación respectiva, para motivar mayor inversión en el departamento de Potosí.

Este conjunto de Leyes mencionados brevemente se han constituido en los pilares fundamentales para la elaboración de la propuesta de Reglamentación a la Ley N° 877 (Ley de 2 de mayo de 1986) para el departamento de Potosí, precisamente, en el siguiente epígrafe, se presenta la propuesta de la Reglamentación correspondiente.

### **3.2. Propuesta de Reglamentación a la Ley N° 877 para el establecimiento de incentivos tributarios en el departamento de Potosí.**

Con el propósito de la comprensión completa de la propuesta se transcribe íntegramente la Ley N° 877.

#### **LEY N° 877**

#### **LEY DE 2 DE MAYO DE 1986**

#### **VÍCTOR PAZ ESTENSSORO**

#### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

#### **INDUSTRIAS**

Las que se instalen en el Departamento de Potosí recibirán trato preferencial.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley

#### **EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DECRETA:**

#### **Artículo 1°**

Las industrias que se instalen en el departamento de Potosí, recibirán el trato preferencial que corresponde a las zonas de menor desarrollo relativo a los efectos de aplicación de incentivos especiales, facilidades específicas y todo otro tratamiento de excepción legislado para favorecer a zonas deprimidas actualmente o en el futuro.

**Artículo 2°**

Las inversiones hechas por empresas en escuelas, instituidos de formación profesional, calificación de mano de obras, postas sanitarias, hospitales, sedes sociales, así como las donaciones para obras locales, construcción de caminos, obras deportivas y culturales en la respectiva localidad y provincia donde estén instaladas industrias al amparo de esta Ley, serán deducibles de impuestos a la renta de empresas y a la renta total de personas con la sola excepción de las regalías mineras.

**Artículo 3°**

Los consejos de autoridades de cada provincia y de la respectiva localidad beneficiaria, con participación de las instituciones más representativas, supervisarán la buena aplicación de la presente Ley en todos sus alcances.

**Artículo 4°**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta días de su promulgación.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

Resumiendo lo transcrito de esta Ley N° 877 se puede concluir que su finalidad es la de incentivar la promoción a las inversiones a través de incentivos tributarios, cuyo alcance final sea la de incrementar la matriz productiva del departamento de Potosí.

Sin embargo, su reglamentación no se tiene, por lo que el investigador como solución al problema científico planteado presenta la propuesta de Reglamentación a la Ley N° 877 acorde al Capítulo 1, el diagnóstico realizado (Capítulo 2) y en base a la normativa explícita en actual vigencia en el país.

**PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN A LA LEY N° 877 PARA LOS  
INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LAS NUEVAS INVERSIONES EN EL  
DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

**TEXTO COMPLETO**

**Título: REGLAMENTO A LA LEY N° 877  
PARA LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LAS NUEVAS  
INVERSIONES EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

**Evo Morales Ayma**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 877 orientada a la promoción de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí, se han establecido criterios preferenciales para las industrias que se instalen en el departamento, con la finalidad de promover y fomentar en el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra, para aliviar la pobreza manifiesta por la situación actual emergente de las bajas cotizaciones principalmente de los minerales en los mercados internacionales.

Que, el Artículo 4° de la mencionada Ley establece la necesidad de su reglamentación urgente;

Que, en consecuencia, es prioritario dictar la norma reglamentaria que permita la aplicación de la Ley N° 877;

En uso de la atribución conferida por el Art. 172. 8 de la Constitución Política del Estado;

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley N° 877 en concordancia con la Ley de 4 de abril de 2014 (Ley de Promoción de Inversiones) en el departamento de Potosí.

**Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio que comprende al departamento de Potosí relacionado a las inversiones bolivianas y extranjeras en correspondencia con la Ley N° 516.

**Artículo 3.- (PRINCIPIOS)**

Las inversiones que se realicen en el departamento de Potosí estarán sujetas a los principios establecidos en la Ley N° 516:

- Soberanía y Dignidad.
- Cambio de la matriz productiva.
- Respeto mutuo y equidad.
- Economía Plural.
- Seguridad Jurídica.
- Madre Tierra.
- Simplicidad.
- Priorización.
- Transparencia.

**Artículo 4.- (DEFINICIONES)**

Además de las definiciones previstas en la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

- 1. Inversión.** Toda colocación de aportes de inversión en los diferentes mecanismos de inversión de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, orientados al desarrollo permanente de actividades económicas y a la generación de rentas que contribuyan al crecimiento y desarrollo económico y social del departamento de Potosí.

2. **Inversionista.** Es la persona natural o jurídica, boliviana o extranjera, pública o privada que realiza una inversión en el departamento de Potosí, por ende, en el Estado Plurinacional de Bolivia.
3. **Legislación vigente.** Toda norma jurídica emitida por autoridad nacional competente relacionada con la inversión en el país, enmarcada en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. **Incentivos.** Son beneficios o ventajas fiscales o financieras temporales otorgadas por el Estado, así como políticas de promoción que incentiven la inversión en el Departamento de Potosí, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social. Los beneficios o ventajas referidas, podrán consistir en la reducción o exención impositiva de gravámenes arancelarios, otorgamiento de estímulos a la producción y otros.
5. **Beneficiario.** Se refiere a las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de inversionistas y se acojan a los incentivos previstos en la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014.

## **CAPÍTULO II**

### **NATURALEZA DE LAS INVERSIONES**

#### **Artículo 5.- (MODALIDADES DE INVERSIÓN)**

Son modalidades de inversión que contribuyen al desarrollo de una actividad económica en el territorio del departamento de Potosí las siguientes:

La participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aporte en monetario o en especie, incluyendo bienes intangibles.

La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, y en general, aportes que representen derechos sobre el capital de una compañía.

La adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil, debidamente registrado, como medio para desarrollar una actividad económica.

Los títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización, ya sea por medio de oferta pública o privada.

La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos de funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados.

Los derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología.

Los derechos conferidos por la Ley, tales como: licencias, autorizaciones y permisos.

Las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, patentes, modelos industriales y conocimientos técnicos patentados o no patentados, o modelos comerciales tales como franquicias y licencias, amparados en contratos; y,

La reinversión mediante la capitalización de utilidades del ejercicio económico, reservas facultativas o de libre disposición, en la proporción que representen los derechos de socios o accionistas.

Para efectos de la cobertura y protección prevista en la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, no constituyen inversión los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento surgido o relacionado con operaciones comerciales, ni créditos gubernamentales.

#### **Artículo 6.- (INVERSIÓN CON EL CARÁCTER DE NACIONAL)**

Para la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, en lo referente a la declaración de inversión con el carácter de nacional, que pueda efectuar una persona extranjera, residente en el departamento de Potosí,

En forma legal, dicha declaración debe hacerse en el formato que será proporcionado por las instancias pertinentes, al que se debe acompañar copia

de los documentos correspondientes que acrediten la residencia legal en el país del interesado y el origen lícito de los recursos.

Este documento, con la debida acreditación o aceptación de la declaración de inversión nacional, será despachado en un plazo no mayor a tres días laborales contados, desde la fecha de entrega del documento y de las certificaciones de residencia solicitadas.

**Artículo 7.- (INVERSIÓN EXTRANJERA Y LIBRE REMISIÓN DE CAPITAL, UTILIDADES Y OTROS PAGOS AL EXTERIOR)**

El inversionista y la empresa receptora tendrán el derecho de controlar, usar, convertir a cualquier moneda y transferir o remitir al exterior cualquiera de los fondos derivados o relacionados con la inversión o con el contrato de inversión.

Los inversionistas o la empresa receptora no tendrán obligación de mantener dichos fondos en el departamento de Potosí, ni de convertirlos a moneda nacional, ni someterse a ninguna otra restricción, salvo los tributos y retenciones aplicables según la legislación vigente.

Dentro de los recursos derivados o relacionados con la inversión o con el contrato de inversión a que hace referencia el Artículo anterior, se comprenderán, entre otros, los siguientes:

1. Parte o la totalidad de las ganancias o utilidades netas, luego del pago de tributos a nivel departamental que haya generado la inversión o la empresa receptora;
2. La totalidad o parte del producto de la venta, liquidación o enajenación de todo o parte de la inversión. Para estos efectos, se considerará también como liquidación de la inversión la reducción de capital o la disolución y liquidación de la empresa receptora, o la expropiación de parte o la totalidad de los bienes de la empresa receptora, o de los derechos o acciones del inversionista en la empresa receptora, o la expropiación de parte o de la totalidad de la inversión.
3. El inversionista tendrá completa libertad para negociar total o parcialmente la inversión, con inversionistas nacionales o extranjeros y de transferir a ceder

total o parcialmente a su favor la inversión negociada; si la inversión es transferida o cedida a favor de extranjeros.

La correspondiente transferencia o cesión deberá ser notificada a autoridades competentes a nivel nacional, y el cesionario o adquirente de ella se sustituirá como inversionista en la parte cedida o transferida. No obstante, en la negociación no podrán incluirse concesiones otorgadas por el Estado o por sus instituciones, las que sólo serán transferidas de conformidad con la ley o con el respectivo contrato;

4. Montos debidos al exterior por el pago de bienes y servicios o por otra obligación contratada, incluyendo créditos asociados o contratos de financiamiento externo, o novación de los mismos, inclusive para el pago o prepago del principal y la cancelación de intereses, premios, honorarios, comisiones y otros montos debidos según dichos créditos asociados o créditos externos o la novación de los mismos, previo al pago de los respectivos impuestos.
5. El inversionista o la empresa receptora, según el caso, tendrá el derecho irrestricto de recibir en cualquier momento los pagos que le sean debidos, incluyendo los relativos a la inversión o los correspondientes a bienes o servicios provistos en el país.
6. El inversionista o la empresa receptora, tendrán el derecho de establecer, mantener, controlar y libremente usar cuentas con bancos y otras instituciones financieras dentro o fuera del Territorio Nacional, en cualquier moneda y el derecho de libremente controlar y usar los fondos que dispongan en tales cuentas, o de efectuar directamente pagos debidos por ellos fuera o dentro del país.

Los derechos descritos no afectarán las facultades de los acreedores del inversionista o de la empresa receptora, según el caso, para solicitar medidas cautelares contra el inversionista o su inversión o contra la empresa receptora, según el caso, a fin de asegurar el cumplimiento de los fallos dictados en procesos judiciales o arbitrales instaurados contra el inversionista o la empresa receptora, según el caso.

## **CAPÍTULO III**

### **LOS INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA**

#### **Artículo 8.- (APLICACIÓN DE INCENTIVOS)**

Para la aplicación de los incentivos clasificados en el Capítulo IV (Artículo 2), se cumplirán los requisitos previstos en el referido cuerpo legal y en la legislación tributaria, según fueren aplicables respecto de cada clase.

#### **Artículo 9.- (AUTORIZACIONES PREVIAS)**

Las inversiones nuevas y productivas, conforme lo previsto en la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, no requerirán de autorización de ninguna naturaleza, salvo aquellas que expresamente señale la Ley y, las que se deriven el ordenamiento territorial correspondiente; sin embargo, deberán ajustarse durante su ejecución al cumplimiento de los parámetros de aplicación de los incentivos establecidos en el presente Reglamento.

Se consideran parámetros de aplicación de los incentivos, a los criterios objetivos asociados con el monto de la nueva inversión realizada, los nuevos puestos de trabajo generados; y para el caso de los sectores de sustitución estratégica de importaciones, la incorporación del porcentaje de contenido nacional, determinado por el Ministerio a cargo de la política industrial.

Tales parámetros deberán cumplirse durante la ejecución de la inversión, y permitirán verificar el mantenimiento del incentivo sectorial.

La autoridad pertinente podrá solicitar en cualquier tiempo el detalle pormenorizado de la inversión o del proyecto de inversión, si lo hubiere, para verificar la ejecución del mismo y el cumplimiento de los parámetros aplicables a cada caso.

#### **Artículo 10.- (INCENTIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS)**

- I. El departamento de Potosí, por ende, el Estado Boliviano podrá otorgar incentivos generales e incentivos específicos a todas las inversiones

que se realicen en el departamento de Potosí, en las condiciones establecidas en la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014.

Los incentivos generales serán otorgados a las actividades productivas sectoriales que se enmarquen en la planificación del desarrollo económico y social del departamento, y tendrán aplicación general en el sector.

Los incentivos específicos serán otorgados a proyectos de inversión que sean calificados como inversión preferente.

### **Artículo 11.- (INVERSIONES PREFERENTES)**

- I. La inversión que se destine al desarrollo de los circuitos productivos de los recursos naturales estratégicos y a las actividades económicas que contribuyan al cambio de la matriz productiva desarrolladas en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del departamento de Potosí, adquirirá la calidad de inversión preferente cuando se asigne a alguna de las siguientes actividades:
  - a. Determinadas actividades del circuito productivo de recursos naturales estratégicos en las áreas de hidrocarburos, minería, energía, transporte, que contribuyan a generar valor agregado.
  - b. Actividades económicas en las áreas de turismo, agroindustria, textiles y otros que aporten valor agregado, con alto potencial innovador y generación de capacidades y conocimientos en el capital humano.
  - c. Actividades económicas que generen polos de desarrollo en áreas de zonas de interés para el departamento, y que se orienten a reducir las desigualdades económicas y sociales de las otras regiones del país..
- II. Los proyectos de inversión, referidos a las actividades citadas en los incisos precedentes, deberán contemplar la transferencia tecnológica y la generación de empleo digno.

Se dará prioridad a la propuesta del inversionista boliviano frente a la propuesta del inversionista extranjero, siempre y cuando la propuesta

presente similares o mejores características. La priorización referida deberá garantizar el mayor beneficio para el departamento de Potosí.

### **Artículo 12.- (EXENCIONES)**

Esta exención se computará a partir de la fecha de inicio de producción de la nueva inversión o reinversión, previa obtención de la correspondiente Resolución de Exención, emitida por el Servicio de Impuestos Nacional – SIN.

Exención de pago de Gravamen Arancelario – GA E Impuesto al Valor Agregado – IVA durante el período de instalación de la nueva inversión o ampliación, que no deberá exceder de dos (2) años a partir de la fecha de la Resolución Administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

Esta maquinaria deberá destinarse exclusivamente al funcionamiento de la nueva industria productiva o su ampliación. El Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Biministerial podrán actualizar las listas de bienes de capital.

Esta exención no alcanza a los servicios que se presentan en la importación de la maquinaria como ser almacenaje, movilización y estadía.

Toda nueva construcción y/o edificación que se realice para el funcionamiento de industrias y hoteles en la ciudad de Potosí, quedarán exentas del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IPBI, por un período no mayor a tres años, a criterio del Gobierno Municipal de la jurisdicción al que pertenece, a partir de la fecha de su conclusión.

De no iniciar actividad económica dentro del primer año de terminada la construcción, el beneficio de la exención del IPBI, automáticamente quedará sin efecto.

Descuento de los impuestos de dominio municipal por mejoramiento urbano y barrial.

Las empresas privadas que realicen obras de mejoramiento barrial o urbano en forma coordinada con el Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece,

podrán descontar contra los impuestos de dominio municipal hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto total invertido en la obra.

Pago único del tres por ciento (3%) por importaciones menores a \$us. 3.000 (TRES MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que se realicen al Territorio Aduanero Nacional desde la Zona Franca Identificado en el Departamento de Potosí, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las materias primas, insumos, accesorios, materiales, equipos pequeños, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero que no se produzcan en el país, destinados a nuevos procesos productivos ingresados a zonas francas, cuyas partidas arancelarias se encuentren tipificadas, podrán ser comercializados en módulos instalados en las zonas francas, bajo control aduanero, en la modalidad de ventas al por menor.

## **CAPÍTULO IV**

### **CALIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 13.- (BENEFICIOS)**

Para acogerse a los beneficios de la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, toda nueva industria productiva que se establezca en el departamento de Potosí, o las existentes que efectúen ampliaciones de inversiones en actividades industriales productivas y promuevan la generación de empleo permanente, deberán presentar sus propuestas de inversión o reinversión ante el Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece, acompañando la siguiente documentación:

- a) Registro Nacional en el Padrón Biométrico Digital de Contribuyentes.
- b) Escritura de constitución de la sociedad mercantil o empresa unipersonal legalizada.
- c) Padrón Municipal de Contribuyentes de la jurisdicción a la que pertenece, que demuestre que es un agente económico domiciliado en esa jurisdicción.
- d) Registro de Comercio o Tarjeta Empresarial.

- e) Inversión total comprometida según Proyecto y Plan de Inversiones, señalando el monto de las inversiones en infraestructura, equipos y capital de operaciones.
- f) Cronograma estimado de inversiones.
- g) Número de fuentes de trabajo permanentes y/o eventuales por ser generadas como resultado de la inversión.
- h) Ficha de impacto ambiental.

#### **Artículo 14.- (CALIFICACIÓN)**

El Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece, será la instancia competente para la calificación de las solicitudes de acogimiento en concordancia a la Ley de Promoción de Inversiones del país.

El trámite tendrá una duración no mayor a treinta (30) días calendario, computables a partir de la presentación de la documentación e información señalada en el Artículo precedente, debiendo a su conclusión emitirse la correspondiente Resolución Técnico Administrativa de aprobación del Proyecto y Plan de Inversiones.

El Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece, deberá establecer, mediante Reglamento Específico, un procedimiento ágil y expedito que incluya los recursos administrativos que pueda aplicar el agente económico privado en caso de rechazo de la solicitud.

#### **Artículo 15.- (INCENTIVOS)**

Toda nueva industria que se instale en el departamento de Potosí y las ya existentes que efectúen ampliaciones de inversiones y soliciten acogerse a la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, una vez que cuenten con la Resolución Técnico Administrativa, podrán beneficiarse de los siguientes incentivos tributarios

Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas por un período de diez (10) años o menos, si el proyecto contempla un plazo de ejecución inferior a ese período, siempre y cuando el monto del tributo liberado sea reinvertido, en

su integridad, en la siguiente gestión fiscal, en bienes de capital y/o creación de fuentes de trabajo en la misma unidad productiva.

La base imponible para el pago único del 3% por la importación de las mercancías a territorio aduanero nacional, que cumplan las condiciones descritas en el párrafo precedente, estará dada por el valor en aduana de las mercancías importadas, monto que no podrá ser superior a \$us 3.000.- (TRES MIL 00/100 DOÓLARES AMERICANOS) del total de la compra, independientemente del valor unitario de cada producto.

## **CAPÍTULO V**

### **OBLIGACIONES**

#### **Artículo 16.- (OBLIGACIONES)**

Todas las industrias productivas que se acojan a la Ley N° 516, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplirán con las normas tributarias vigentes.
- b) Deberán cumplir efectivamente con el plan de inversiones aprobado por el Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece, en el momento del acogimiento a los beneficios de la Ley N° 516.
- c) ¿Deberán mantener todos sus activos en el Municipio de la jurisdicción a la que pertenece, durante los diez (10) años de goce de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE, más un tiempo adicional de diez (10) años, período este último, en el cual no gozarán de los beneficios señalados.
- d) Deberá comunicar con treinta días (30) de anticipación al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, Aduana Nacional y Gobierno Municipal, según corresponda, la fecha de inicio de producción para efectos de verificación.

## **CAPÍTULO VI**

### **TRÁMITE DE EXENCIÓN TRIBUTARA**

#### **Artículo 17.- (TRAMITACIÓN).**

Para tramitar los beneficios tributarios, las industrias productivas deberán presentar la solicitud de acogimiento a la Ley N° 516 ante el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, adjuntando la documentación pertinente, además de la Resolución Técnico Administrativa del Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece, que apruebe el proyecto de inversión.

Una vez evaluada la solicitud en base a los antecedentes presentados, el SIN emitirá la respectiva Resolución Administrativa de acogimiento a los beneficios de la Ley N° 516, documento que servirá como base para realizar los trámites posteriores ante la Aduana Nacional y el Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece, entidades que en cada caso deberán pronunciarse mediante Resolución expresa.

## **CAPÍTULO VII**

### **REGISTRO CONTROL Y VERIFICACIÓN**

#### **Artículo 18.- (CONTROL)**

El control de exenciones tributarias y demás beneficios que contempla la Ley N° 516, así como el registro de empresas beneficiarias y la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente norma y, del uso y destino de los bienes objeto de los demás beneficios, es atribución del Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, la Aduana Nacional y del Gobierno Municipal, en lo que corresponde a los tributos de su competencia.

El Servicio de Impuestos Nacionales - SIN deberá fiscalizar el cumplimiento de los programas y cronogramas de inversión comprometidos por los agentes económicos beneficiados con la Ley N° 516, para lo cual establecerá en su norma reglamentaria la forma, plazos y mecanismos de seguimiento y fiscalización, asimismo indicará las sanciones aplicables conforme a Ley en caso de incumplimiento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS Y SANCIONES**

**Artículo 19.- (CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN)**

Los beneficios otorgados por la Ley N° 516 y definidos en el presente Reglamento, cesarán automáticamente desde el momento en que se hayan incumplido las obligaciones y requisitos establecidos en el mismo.

Asimismo, la Administración Tributaria correspondiente, cancelará mediante Resolución expresa los beneficios otorgados por ella, previo informe técnico de las instancias pertinentes, en los siguientes casos:

- a) A solicitud expresa y fundamentada del Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, Aduana Nacional o Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece, según corresponda.
- b) En caso de que la maquinaria importada esté ya liberada de tributos y la empresa beneficiada no inicie actividades dentro los dos (2) años para el período de instalación, dicha empresa deberá pagar los tributos liberados con las sanciones y accesorios previstos en el la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.
- c) Cuando se compruebe desviación de inversiones y maquinaria a otros fines que no fueron programados originalmente.
- d) Utilización indebida de los beneficios otorgados por la administración tributaria correspondiente.
- e) A solicitud escrita de los beneficiarios.

**Artículo 20.- (NULIDAD)**

Si la empresa no realizara las inversiones comprometidas en el plazo de dos años, a partir de la aprobación del proyecto por el Gobierno Municipal de la jurisdicción a la que pertenece, la Resolución Administrativa del Servicio de Impuestos Nacionales - SIN que formaliza las exenciones tributarias y demás beneficios, quedará automáticamente nula y sin efecto alguno.

**Artículo 21.- (SANCIÓN).**

En todos los casos en que los contribuyentes hayan hecho uso indebido de los beneficios señalados en la Ley N° 516 o, habiéndolos obtenido de manera apropiada y después hayan incumplido las condiciones para su mantenimiento

y/o las obligaciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados según disponen las Leyes Bolivianas y quedarán obligados a cancelar los tributos con los recargos y sanciones previstas en el Código Tributario, incluida la reliquidación de los tributos por importaciones desde las zonas francas aplicando normas de carácter general.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 22.- (ESTADOS FINANCIEROS)**

Las industrias que se acojan a los beneficios establecidos por la Ley N° 516, deben presentar anualmente al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN sus Estados Financieros elaborados conforme a normativas en actual vigencia.

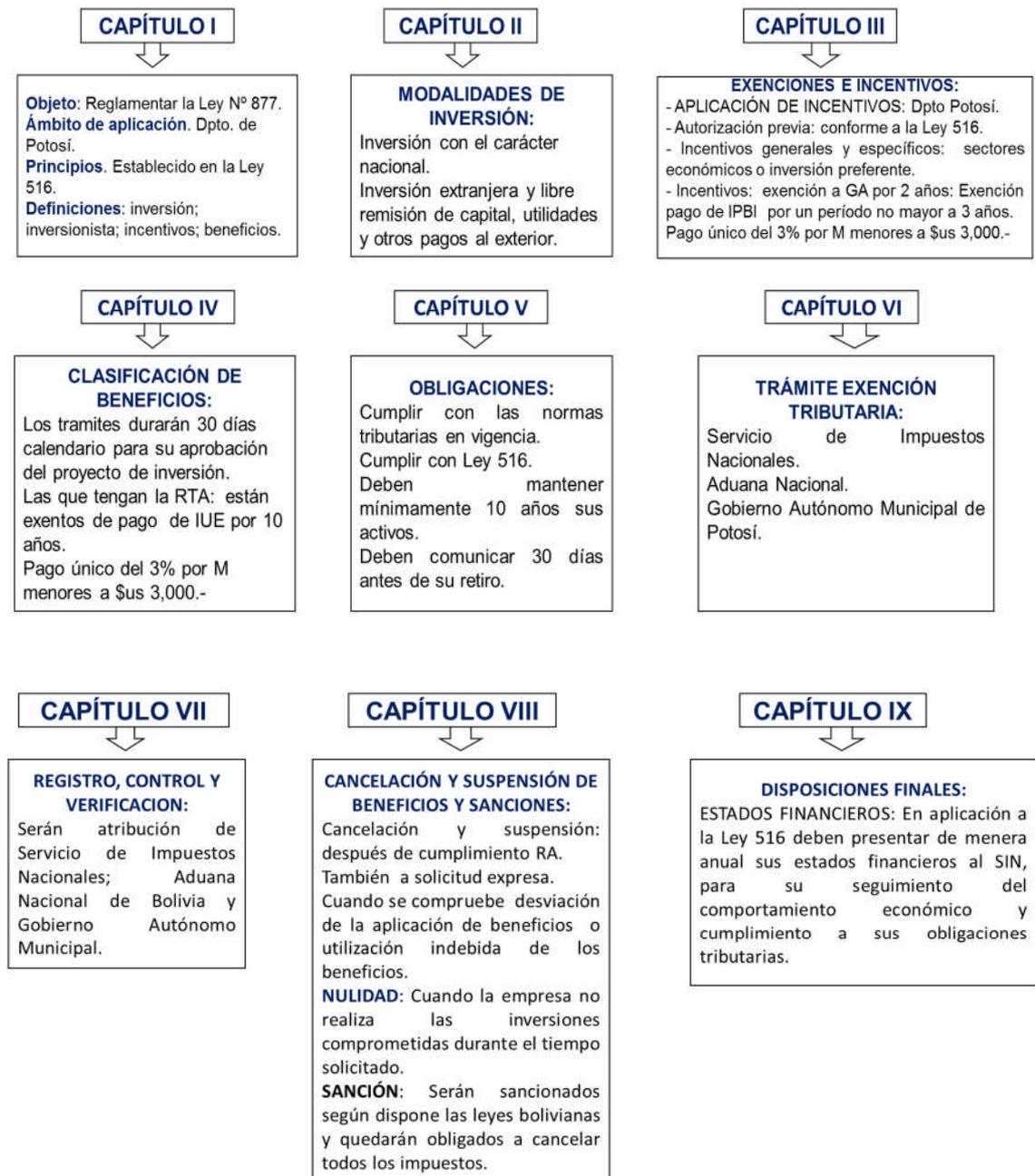
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... del mes de .....del año dos mil.....

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Reglamento a favor del departamento de Potosí.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ..... del mes de..... del año dos mil.....

**FDO. EVO MORALES AYMA**

Para su mejor comprensión de la propuesta de reglamentación a la Ley N° 877 para establecer incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí, para generar polos de desarrollo económico, se presenta en el siguiente esquema todos los elementos que componen la propuesta de reglamentación que se detalla de la siguiente forma:



De la misma forma, en el Cuadro siguiente se muestran algunas comparaciones de las inversiones extranjeras directas de las gestiones pasadas y los resultados que se alcanzaría con la aplicación de la Reglamentación a la Ley N° 877, una vez que entre en vigencia.

<b>COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA ACTUALIDAD:</b>	<b>RESULTADOS QUE SE LOGRARÁ CON LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN:</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las dos últimas gestiones existió una inestabilidad del régimen tributario.</li> <li>2. El régimen tributario boliviano es muy complejo.</li> <li>3. Las cargas tributarias son altas, y no se cumple con los principios de política fiscal.               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En consecuencia se debe realizar una reforma tributaria estructural que sea durable y que proporcione claridad y estabilidad.</li> </ol> </li> <li>4. Si la inversión extranjera directa no estuviese concentrada en su mayoría en el sector de hidrocarburos y la explotación de recursos naturales (mineralógicos), el país podría ser más competitivo en otros sectores que brinden un crecimiento económico sostenible.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mayor competitividad del producto.               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Incremento de la producción para el consumo nacional.</li> </ol> </li> <li>2. Generación de empleo permanente y una remuneración fija y estable.</li> <li>3. Aumento de la recaudación de impuestos en el futuro, por la sostenibilidad de la industria.</li> <li>4. Creación de nuevos estímulos tributarios o incentivos tributarios a la inversión.</li> <li>5. Promocionar el régimen especial de estabilidad tributaria, en este caso los incentivos tributarios a la inversión.</li> <li>6. Se generara una balanza comercial positiva, por la generación de productos con valor agregado.</li> </ol>

<p>5. La existencia de pocas posibilidades de generar mayor empleo seguro y fijo.</p> <p>6. No existe la socialización de las normativas vigentes que tengan elementos de incentivos tributarios a la inversión.</p> <p>7. Bolivia es miembro de muchos tratados de integraciones económicas como: (ALADI), (CAN), (MERCOSUR). Pero que no es aprovechado en la medida de sus capacidades de desarrollo económico.</p>	<p>7. Existirá un incremento del PIB per-capita, por la percepción de remuneraciones y el empleo existente.</p> <p>8. Sectores económicos con mucha materia prima para implantar industrias: como en el sector minero, agroindustrial, energéticos y entre otras.</p>
--	---

Sin embargo, es muy importante señalar que ha generado un intenso debate en las últimas décadas, desde que los flujos de capital extranjero empezaron a tener una influencia decisiva en las economías occidentales.

El debate continúa aún en nuestros tiempos, enfocado hacia el impacto que tiene la inversión extranjera directa en la vida económica y social de los países en vías de desarrollo como en este caso nuestro país.

## CONCLUSIONES

El desarrollo del proceso de investigación llevado a cabo en esta Tesis permite señalar las siguientes Conclusiones:

- Se realizó el estudio de los incentivos tributarios a la inversión desde la perspectiva de la literatura especializada en la temática y, además, se logró sistematizar las bases fundamentales sobre la temática a partir de la lectura crítica de la Ley de Promoción de Inversiones.
- A partir de la sistematización teórica sobre los incentivos tributarios a la inversión se arribó a la síntesis teórica de la comprensión de que la actual Ley de Promoción de Inversiones, establecida por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, aun cuando ha generado un gasto, tiene un fin extra fiscal en su decisión, que es el desarrollo de toda la matriz productiva del país y, con ello el desarrollo de todos los sectores, además la estabilidad política del país, la seguridad jurídica y la confianza del país con factores que vienen atrayendo al inversionista y su decisión de negocio.
- El diagnóstico realizado sobre la aplicación de los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí, revela que su conocimiento y aplicación son prácticamente nulos, no se tiene registrado en las instituciones pertinentes en materia tributaria sobre normativas o reglamentos específicos, orientados a la promoción de los incentivos tributarios a la inversión que pueda contribuir a la generación de estrategias comunicacionales para traer inversionistas nacionales y extranjeros que puedan promover la matriz productiva del departamento de Potosí.
- La propuesta de los lineamientos sobre los incentivos tributarios a la inversión.
- La propuesta presentada del Reglamento para los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí, basada en la Ley de Promoción de Inversiones contribuirá significativamente a las políticas fiscales de crecimiento económico y social del departamento de Potosí.

## RECOMENDACIONES

- Las autoridades llamadas a trabajar en el tema de políticas fiscales en el departamento de Potosí, deberían trabajar en conjunto con el sector privado, para generar inversiones con un alto grado de responsabilidad social.
- El Reglamento propuesto, socializar a través de seminarios, talleres, redes sociales su contenido.
- La propuesta del Reglamento deberá constituirse en la base para elaborar proyectos que impliquen incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí.
- Si bien la Ley de Promoción de Inversiones busca generar mayor inversión, es importante que las normas tributarias no tengan cambios en el corto plazo; pues, por un lado se accede a beneficios establecidos mediante ley; sin embargo, si se manifiestan modificaciones no permitirían la aplicación de dichos incentivos.

## BIBLIOGRAFÍA

Bird, R. (2001). La imposición fiscal en los países en desarrollo. México: Ediciones Trillas.

Campo, W. (1996). Reflexiones sobre principios de la imposición e incentivos tributarios. Uruguay: Instituto de Estudios Tributarios.

CIAT. (2013). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Venezuela.

Estevéz, J. (2005). Comentarios a las recomendaciones de las VII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario – Caracas. Uruguay: Revista Tributaria Nº 9 del Instituto de Estudios Tributarios.

Gnazzo, E. (2005). Los incentivos tributarios al desarrollo económico. Uruguay: Ediciones Estudios Tributarios.

Gómez, L. (2012). Intervenciones de la norma financiera en la Economía. Bogotá: Editorial Temis.

Jimenez, J. (2009). Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina. Chile: Naciones Unidas.

Ley de Promoción de inversiones (2014). Ley de 4 de abril de 2014. La Paz. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley Nº 2492 (2015). Nuevo Código Tributario. Texto ordenado. La Paz: Editorial C.J.

Low, E. (1986). Política Fiscal. Colombia: Editorial Temis

Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).

Nueva Ley Nº 843 (2015). Ley de Reforma Tributaria. La Paz: Editorial C.J.

Pérez, J. (2007). Examen de la problemática reciente en el campo de la tributación. Colombia: CECEA.

Pierre, M. (2009). La elección de las inversiones México: Editorial Sagitario.

Rezzoagli, L. (2006). Beneficios Tributarios y Derechos Adquiridos. México. Editorial Trillas.

Servicio de Rentas Internas. (2012). Manual del Gasto Tributario. Ecuador: Centro de Estudios Fiscales.

SUNAT. (2011). Informe de Gastos Tributarios 2012. Perú: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Tanzi, H. (2014). Sistema Tributario. Montevideo: Ediciones Posadas.

Urquidi, A. (2013). La Política Fiscal en el Desarrollo Económico de América Latina. Chile: Ediciones Latinas. S.R.L.

Villegas, H. (2011). Manual de Finanzas Públicas. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Zudaire, H. (2001). Incentivos Tributarios y el Costo Fiscal de la Promoción Industrial. Argentina: Ediciones Siglo XXI.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### CUESTINARIO A PROFESIONALES AUDITORES ESPECIALISTAS EN POLÍTICAS TRIBUTARIAS

Distinguido Profesional:

Con el propósito de contribuir significativamente a la culminación del trabajo de investigación "REGLAMENTACIÓN A LA LEY N° 877 PARA ESTABLECER INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ", le solicito fraternalmente su apoyo, contestando el siguiente Cuestionario, cuyo aporte será de mucho valor a la validación del trabajo de investigación.

Este cuestionario es anónimo. Favor no escriba su nombre.

AGRADECEMOS SU COLABORACIÓN

MARQUE CON UNA CRUZ (X) La respuesta que considere pertinente y conocida por usted.

Nº	PREGUNTAS:	ALTERNATIVA DE RESPUESTA:
1	¿Conoce usted acerca de los incentivos tributarios a la inversión que establece la Ley de Promoción de inversiones?	SÍ. ( ) NO. ( )
2	¿Conoce usted de los beneficios tributarios que abarca la Ley de la Promoción de Inversiones?	SÍ. ( ) NO. ( )
3	¿Conoce usted los tipos de incentivo tributario a la inversión que se vienen realizando a favor de las empresas en el departamento de Potosí?	SÍ. ( ) NO. ( )
4	¿Es posible establecer políticas orientadas a los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí?	SÍ ( ) NO. ( )

5	¿Conoce usted alguna reglamentación específica sobre incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí?	SÍ. ( ) NO. ( )
6	¿Conoce usted de algunas empresas en el departamento de Potosí que están siendo beneficiados con la Ley de promoción de inversiones?	SÍ. ( ) NO. ( )
7	¿Los incentivos tributarios son efectivos para realizar las inversiones dentro la Empresa?	SÍ. ( ) NO. ( )
8	¿El Estado Plurinacional de Bolivia debería seguir otorgado incentivos tributarios a las inversiones?	SÍ. ( ) NO. ( )
9	¿Es buen momento para establecer un Reglamento orientado a los incentivos tributarios a la inversión en el departamento de Potosí?	SÍ. ( ) NO. ( )
10	¿Conoce de alguna normativa que permita a las empresas acceder a los incentivos tributarios en el departamento de Potosí?	SÍ. ( ) NO. ( )

## **ANEXO 02**

### **ENTREVISTA: AUTORIDADES INTERMEDIAS DE LA GOBERNACIÓN Y ALCALCÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POTOSÍ RESPONSABLES DE POLÍTICAS FISCALES – TRIBUTARIAS**

Estimado(a) Autoridad:

Con la finalidad de contribuir a la validación del trabajo de investigación “REGLAMENTACIÓN A LA LEY Nº 877 PARA ESTABLECER INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ”, le ruego contestar a las preguntas que se formula. Su aporte será valorado con enorme gratitud.

**AGRADEZCO SU COLABORACIÓN**

---

#### **PREGUNTAS:**

1. ¿Conoce usted acerca de documentos sobre el establecimiento de políticas?
2. ¿Existe alguna normativa sobre incentivos tributarios a la inversión que se viene aplicando a favor de empresas establecidas en el departamento de Potosí?
3. ¿Se cuenta en las instituciones competentes en materia tributaria Reglamentos específicos orientados al establecimiento de incentivos tributarios en el departamento de Potosí?
4. ¿En la actual coyuntura económica y social en la que se debate el departamento de Potosí, convendría establecer un Reglamento sobre incentivos tributarios a la inversión, para favorecer el crecimiento económico y social?
5. ¿En la actualidad, existen empresas que se benefician en el departamento de Potosí con la Ley de Promoción de Inversiones, establecida por el Gobierno Nacional?